



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

Labor de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad. 2016-2017

PRESENTADO POR:

Bach. Jorge Caro Meléndez

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

LIMA – PERÚ

2021



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

Labor de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad. 2016-2017

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLAN DE TESIS

Resolución Directoral N°1796-2018-EPG-UAP

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional – Derechos Fundamentales

ASESOR

Mg. Julio Ricardo Moscoso Cuaresma

LIMA – PERÚ

2021

HOJA DE INFORMACIÓN BÁSICA

GENERALIDADES:

Título: Labor de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad. 2016-2017.

Autor: Bachiller: Jorge Caro Meléndez.

Asesor: Ricardo Moscoso Cuaresma.

Tipo de investigación: Teoría fundamental.

Enfoque de la investigación: Cualitativo.

Línea de investigación: Derecho Constitucional - Derechos Fundamentales.

Localidad: Provincia de Moyobamba.

Tiempo de la investigación: mayo- octubre, 2020.

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios por guiar mi existencia. A mis queridos padres, por forjar en mí un hombre de bien, con valores y principios éticos, lo que me permitió iniciar y culminar satisfactoriamente la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, ubicándome a la vanguardia de las exigencias en el ámbito laboral y así aportar en el engrandecimiento de mi región y mi país.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento y reconocimiento sincero a mi cónyuge Corina, a mis hijos Joseph Anthony, Nicole Stephany y Jorge Luis, por brindarme su amor y darme la fortaleza para continuar luchando y concluir con este sueño.

A mis hermanos y a todos aquellos que directa e indirectamente me ayudaron a concretar esta meta, un agradecimiento cordial.

ÍNDICE

	Página
CARÁTULA	i
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	ii
HOJA DE INFORMACIÓN BÁSICA	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	13
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.2.1 Delimitación Espacial	15
1.2.2 Delimitación Social	15
1.2.3 Delimitación Temporal	15
1.2.4 Delimitación Conceptual	15
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	18
1.3.1 Problema Principal	18
1.3.2 Problema Secundarios	18
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.4.1. Objetivo General	19
1.4.2. Objetivos Específicos	19
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.5.1. Justificación	20
1.5.2. Importancia	21
1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	23

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	23
2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	31
CAPÍTULO III: CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	49
3.1. CATEGORÍAS	49
3.2. SUB CATEGORÍAS (Ejes temáticos)	49
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	52
4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	52
4.1.1. Tipo de Investigación	52
4.1.2. Nivel de Investigación	52
4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	52
4.2.1. Método de Investigación	52
4.2.2. Diseño de Investigación	53
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	53
4.3.1. Población	53
4.3.2. Muestra	54
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	54
4.4.1. Técnicas	54
4.4.2. Instrumentos	55
4.4.3. Procesamiento y análisis de datos	55
4.4.4. Ética en la investigación	55
CAPÍTULO V: RESULTADOS	57
5.1. Descripción de resultados	57
5.2. Teorización de Unidades Temáticas	58
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	95
CONCLUSIONES	101
RECOMENDACIONES	103

FUENTES DE INFORMACIÓN	104
ANEXOS	107
Anexo 1: Matriz de categorización que refleje el procesamiento de información.	107
Anexo 2: Marco Teórico	110
Anexo 3: Matriz de elaboración de instrumento: guía de entrevista	111
Anexo 4: Declaratoria de originalidad de la tesis Validación de experto	112
Anexo 5: Instrumentos de recolección de datos organizado en categorías, Sub Categorías e Ítem variables	113
Anexo 6: Fotos de entrevistas a expertos	114
Anexo 7: Instrumento de recolección de datos: Guía de encuesta	117
Anexo 8: Instrumentos de recolección de datos: Guía de entrevista	119

ÍNDICE DE TABLAS

	Página
Tabla 1: Legislación sobre rondas campesinas	33
Tabla 2: Características de las rondas campesinas	34
Tabla 3: Funciones de las rondas campesinas	34
Tabla 4: Principios de Justicia Comunal	37
Tabla 5: Derecho a la integridad: Legislación	47
Tabla 6: Categorización	49
Tabla 7: Población	53
Tabla 8: Muestra	54
Tabla 9: Reconocimiento del Derecho indígena en la legislación de Colombia, Bolivia y Perú	59
Tabla 10: Ficha técnica de entrevista a expertos	62
Tabla 11: Ficha técnica de encuesta poblacional	85
Tabla 12: Atribuciones de la justicia comunal	97
Tabla 13: Funciones de las Rondas Campesinas	97

RESUMEN

La presente investigación titulada Labor de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad. 2016-2017, tiene por objetivo analizar el modo en que desarrolla su labor de justicia comunal la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad.

En ese sentido, se ha planteado un enfoque cualitativo, de diseño no experimental y de tipo descriptivo, para lo cual se aplicaron las técnicas del análisis de recolección de datos y la entrevista a expertos. Además, de consultar la casuística y la bibliografía especializada.

La justicia comunal y la que se desarrolla en particular en la provincia de Moyobamba ha generado una serie de preocupaciones y críticas respecto a su actuación y el respeto a la Carta Magna, a la ley y los derechos humanos. Es por ello que la investigación busca desentrañar esos cuestionamientos y generar el debate académico respecto a la legalidad, eficiencia y validez de la ancestral justicia comunal. En algunos casos, las posiciones de los expertos resultan controversiales y discrepantes. La investigación busca enriquecer ese debate y plantear mecanismos a fin de que las instancias correspondientes fortalezcan la justicia comunal reconocida constitucionalmente y que tiene legitimidad y reconocimiento entre los miembros de las comunidades.

Palabras Clave: justicia comunal, derecho a la libertad, derecho a la integridad, justicia intercultural.

ABSTRACT

This research entitled work of the communal justice of the Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina and Santa Clotilde de Moyobamba in the perspective of the right to freedom and integrity. 2016-2017, it aims to analyze the way in which it carries out its work of communal justice the Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina and Santa Clotilde of Moyobamba in the perspective of the right to the freedom and integrity.

In this sense, a qualitative, non-experimental and descriptive-type approach has been raised, for which the techniques of data collection analysis and interview with experts will be applied. In addition, consult the specialised bibliography.

The communal justice and the one that develops in particular in the province of Moyobamba has generated a series of concerns and criticisms regarding its action and the respect to the Constitution, of the law and the human rights. This is why research seeks to unravel these questions and generate academic debate regarding the legality, efficiency and validity of the ancestral communal justice. In some cases, the positions of the experts are controversial and dissenting. The research seeks to enrich this debate and to raise mechanisms so that the corresponding instances strengthen the constitutionally recognized communal justice and that it has legitimacy and recognition among the members of the communities.

Key words: Communal justice, right to freedom, right to integrity, intercultural justice.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio titulado Labor de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad. 2016-2017, surge de la preocupación permanente respecto a la labor que desempeñan las bases ronderiles antes mencionadas y su impacto en los derechos humanos. Más aun cuando existen diversas denuncias de parte de los pobladores por supuestos abusos, maltratos y abuso de autoridad por parte de dichas rondas.

La investigación se plantea una serie de objetivos a cumplir y por ello mismo la investigación se divide en cuatro capítulos: Planteamiento del problema, Marco teórico Conceptual, Categorías y la Metodología de la Investigación. La cual se desarrolló desde un plan de trayectoria metodológica pertinente para el caso a abordar. En ese sentido se debe señalar que el estudio asumió un enfoque cualitativo, de diseño no experimental y de tipo descriptivo. Además, se utilizó las técnicas de recolección de información más adecuadas: entrevistas, encuestas y análisis documental.

Al finalizar el estudio se presentan sugerencias y recomendaciones viables y obtenidas del propio trabajo de campo y diagnóstico que se desarrolló con una población determinada: ronderos, jueces, fiscales, efectivos policiales, ciudadanos y expertos en la materia. De ninguna manera se cuestiona la existencia y la validez de la justicia comunal que le otorga la Carta Magna, sin embargo, se cree que esta debe ser fortalecida y mejorada en el manejo del enfoque de derechos humanos y desde un Estado Democrático de Derecho.

En tal sentido, no solo se limita a presentar un estado de cuestión, sino que además se expone propuestas viables, argumentadas y válidas para que sean asumidas por las entidades competentes: Estado, sociedad civil y rondas urbanas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Nuestro país posee una realidad pluriétnica y multicultural consagrada en la Carta Magna; que reconoce a las lenguas originarias como lenguas oficiales; y que las organizaciones campesinas poseen autonomía económica y administrativa; el Estado asume la justicia de las comunidades como jurisdicción excepcional, al igual que la justicia militar y arbitral.

Se aprecia que actualmente, en los lugares y contextos en la que se desarrolla y aplica la justicia comunal, ha surgido una serie de conflictos entre la justicia comunal y la formal, no solo por un tema de competencia territorial, *verbi gratia*, sino por los excesos por parte de las rondas en su rol de apoyo a las comunidades, en su afán de hacer justicia, poniéndose en evidencia la falta de autoridad y las debilidades que muestran Instituciones del Estado como la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Por ello, hablar de la justicia comunal y el conflicto con la justicia formal en la provincia de Moyobamba es abordar una temática que requiere urgente atención, esto debido al aumento de actividades ilícitas por personas que viven al margen de la Ley, y el problema que se presenta al momento de determinar quiénes o qué autoridades deben intervenir según sea el caso, garantizando el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, en donde los operadores jurídicos, llámese Jueces, juristas y todo aquel que integra la cultura jurídica cumplen inevitablemente un rol protagónico en la solución.

Por un lado, se tiene que la jurisdicción ordinaria peruana con la legislación existente sobre la materia que nos convoca, no ha respondido favorablemente a resolver los problemas del alto índice de criminalidad, esto sumado a la corrupción por parte de los operadores del derecho, lo que hace el sistema de justicia en uno de los más desprestigiados e ineficaces de América Latina. Allí toma importancia y se producen intervenciones por parte de las Rondas

Campesinas, que por un lado gozan del respaldo de una parte de la población y el rechazo de otro sector.

Se debe reconocer que existen avances respecto al tratamiento y análisis al reconocimiento de las comunidades campesinas, y sobre todo, a las rondas para resolver conflictos, pero, existe la incertidumbre respecto al no reconocimiento de la justicia de las comunidades de modo claro, indubitable y explícita sobre su naturaleza jurisdiccional, poniendo en duda y generando serios cuestionamientos a la labor de las rondas en su afán de impartir justicia, empero sobre todo, estableciendo límites a su actuación, buscando siempre la protección de los derechos, evitando conflictos entre La justicia formal y la justicia de las comunidades, determinando de modo clara e indubitable el ámbito de competencia.

Esta situación no es ajena en el Alto Mayo, específicamente en la provincia de Moyobamba, en la que más de una vez se han suscitado conflictos entre la justicia comunal y el Poder Judicial cuando los miembros de las rondas en su afán de castigar incurren en excesos que trastocan con la legislación ordinaria. Es por ello que el presente estudio, procuró desentrañar toda la problemática legal, social, cultural y jurídica que surge en torno a la justicia comunal que desarrollan la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad, durante los años 2016-2017.

La inquietud por el problema a investigar surgió debido a las crecientes denuncias por abuso de autoridad por parte de los integrantes de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la región de San Martín, al momento de administrar justicia. Si bien la Constitución Política reconoce a las rondas jurisdicción para impartir justicia, esta no necesariamente se realiza de modo óptimo y con arreglo a ley. Siendo así que las personas que son sometidas a esta jurisdicción se quejan por el trato que reciben y porque no se resguarda plenamente sus derechos.

En tal sentido, el presente estudio busca identificar la situación de la administración de justicia por parte de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la región de San Martín, el modo como ejercen justicia, el nivel de preparación

y el impacto de su actuación en relación al cumplimiento de los derechos humanos como son la libertad y la integridad personal.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

El estudio se desarrolló en la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de la provincia de Moyobamba en la región de San Martín. El marco espacial resulta necesario porque con ella se ha podido establecer los alcances geográficos del presente estudio.

1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL

La presente investigación estuvo dirigida a los operadores del derecho y especialmente a las comunidades y a las rondas campesinas, así como también en general a la sociedad peruana y a los expertos en justicia intercultural.

1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Se delimitó temporalmente la investigación en los años 2016 y 2017 a fin de que permita hacer un estudio comparativo del quehacer de la justicia comunal. El marco temporal ha posibilitado identificar la realidad problemática estudiada en un contexto histórico determinado y concreto.

1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL – TÉRMINOS BÁSICOS

A continuación, se precisa los términos y conceptos a utilizar en la investigación, el mismo que permite delimitar los alcances conceptuales de la misma.

Justicia comunal: la justicia comunitaria es una modalidad de administración de justicia aplicada por grupos sociales acorde a su identidad y sobre todo en base al Derecho consuetudinario, independientemente de la justicia formal u ordinaria, que, en el caso peruano lo ejerce el Poder Judicial de acuerdo a la Carta Magna del Estado.

La justicia comunitaria es un modo ancestral de resolver los conflictos que se generan en un espacio determinado de territorio por la transgresión de reglas y costumbres por parte de algunas personas; dichas actividades de control ciudadano se realizan de acuerdo al derecho consuetudinario en armonía con las normas generales que rigen en un país (Yrigoyen, 2000, p. 34).

Justicia ordinaria: la justicia ordinaria, llamada también justicia formal, es la forma en que el Estado se organiza para resolver los conflictos dentro de la sociedad a través de instituciones del Estado. En el país, la justicia ordinaria o formal la ejerce el Poder Judicial con la participación de instituciones públicas como el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

La justicia ordinaria se basa en los principios de unidad, exclusividad e independencia y tiene como propósito mantener la paz social a través de la administración de justicia en estricto cumplimiento del marco jurídico nacional, al cual están sometidos todos los ciudadanos.

Derecho a la libertad personal: el bien jurídico del derecho a la libertad forma parte del conjunto de derechos fundamentales; es decir, son derechos propios de todos los individuos, sin diferencia por motivos de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua u otra situación.

Conflicto: es una situación que está asociada a un problema, el mismo que genera enfrentamientos entre dos o más partes, requiriendo para la solución de la misma la intervención de un tercero. Conflicto es una manifestación de intereses opuestos, en forma de disputa. También está referido a una situación en la cual dos partes difieren en cuanto a la estructura que los caracteriza pese a que ambos persiguen un mismo propósito, *verbi gratia*: la justicia comunal busca resolver un caso de robo en una comunidad, para lo cual utiliza sus mecanismos propios de las rondas campesinas, ello resulta discordante con los procedimientos que emplea el Ministerio Público de acuerdo al Código Procesal Penal, de ahí que se podría generar un conflicto (Yrigoyen, 2000, p. 39).

Derecho Consuetudinario: es aquel derecho asumido por la aceptación de un pueblo en ausencia de legislación formal (Diccionario Enciclopédico Jurídico, 2005, p. 531). En el Perú, las instancias encargadas de aplicar este Derecho son las denominadas rondas; pero su implicancia es principalmente conciliadora ya que así las primeras tienen asumida dicha posibilidad al amparo del artículo 149° de la Carta Magna, la Ley N° 27208 Ley de Rondas Campesinas y su respectivo Reglamento, el Decreto Supremo N° 025-2003-JUS. Por su lado, los Jueces de Paz lo realizan según lo establecido en el artículo 66° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por tanto, dado la dimensión pluriétnica y pluricultural del Perú, es la base para que la Carta Magna lo considere como derecho humano: identidad étnica y cultural (Yrigoyen, 2000, p. 39).

Ronda campesina: son aquellos grupos sociales, que gozan de autonomía y ejercen la democracia con personería jurídica. Se originan en aquellos lugares en la que no existe comunidad campesina y por lo necesario que resulta organizar la vida en comunidad. Estas realizan acciones y labores semejantes a la de una colectividad. Asimismo, las rondas campesinas son aquellos colectivos que se encargan de la seguridad social y comunal, las cuales son parte de las comunidades campesinas.

Para Bazán (2008) el reconocimiento adquirido por parte de las rondas campesinas se debe a su eficiente labor ante los pobladores ya sea que formara parte o no a una comunidad; además porque han sido, desde sus inicios, colectivos humanos con autonomía para la defensa y servicio de la comunidad en general, con facultades para auxiliar a las instancias del Estado en la prevención y control de los delitos que afecten a la comunidad, las cuales deben orientarse por la Constitución Política y las leyes civiles que norman a las comunidades y sus integrantes (ronderos) deben estar autorizados ante las instancias políticas competentes (p. 50).

Pluralismo Jurídico: es la manifestación en que dos o más sistemas legales conviven e interactúan en un mismo entorno social, político o cultural. Esto supone que dentro de un determinado ámbito político pueden coexistir diferentes sistemas legales, o incluso, sin que exista una limitación territorial, a nivel de los propios colectivos sociales pueden convivir dichos sistemas legales (Tinajeros, 2011, p. 29).

Para Brandt y Franco (2006) el pluralismo jurídico es un fenómeno en la que conviven 2 o más sistemas legales. Se entiende como “sistema” un conjunto de leyes que interactúan a fin de dar solución a los diversos conflictos sociales que puedan ocurrir. Pueden convivir leyes del Derecho público con leyes no oficiales; por un lado, o leyes de distintos colectivos comunales, por el otro lado. Es decir, es un “pluralismo” si las leyes de los diversos mecanismos poseen regulaciones diferentes. Ello supone que en un caso puntual distintas leyes regulan los hechos de un modo distinto. En este contexto, no están incluidas las leyes sociales (p. 18).

1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿De qué manera realiza su labor de justicia comunal la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad?

1.3.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS

1. ¿Cuál es el tratamiento legal de la justicia comunal en el marco del derecho a la libertad e integridad?
2. ¿De qué manera la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba coordina acciones con las entidades estatales a fin de asegurar el cumplimiento y respeto del derecho a la libertad e integridad de los justiciables?
3. ¿Cuál es el nivel de conocimiento de la legislación y de los derechos humanos del juez de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la manera en que realiza su labor de justicia comunal la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar el tratamiento legal de la justicia comunal en el marco del derecho a la libertad e integridad.
2. Determinar la manera en que la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba coordina acciones con las entidades estatales a fin de asegurar el cumplimiento y respeto del derecho a la libertad e integridad de los justiciables.
3. Identificar el nivel de conocimiento de la legislación y de los derechos humanos del juez de la justicia comunal de la Base Ronderil.

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Justificación

1.5.1.1. Justificación teórica

La presente investigación resulta relevante, máxime si se trata de una problemática de análisis jurídico-social que parte de un contexto objetivo, en donde no está claro y delimitado los alcances de la justicia comunal, justicia ordinaria y la paz social como aspiración humana. Para ello, se ha consultado a los principales teóricos de la justicia, de la justicia comunal y del derecho a la integridad, así como a la doctrina (Ardito, Brandt, Valdivia, Calderón, Kahn, Yrigoyen), jurisprudencia (Poder Judicial, Tribunal Constitucional) y legislación tanto del país como internacional (Convenio 169 de la OIT) a fin de otorgarle sustento argumentativo, jurídico y teórico a la investigación.

1.5.1.2. Justificación práctica

Asimismo, es evidente que hablar de justicia comunal y de justicia ordinaria, es hablar de temas de actualidad, máxime si se advierten opiniones encontradas respecto a la legalidad y legitimidad de quienes actúan bajo esa prerrogativa de orden constitucional, en la segunda claramente delimitada y en la primera con algunas delimitaciones poco sesgadas que ameritan mayor discusión y estudio a fin de encontrar mayores puntos de convergencia.

1.5.1.3. Justificación social

El presente estudio se justifica socialmente debido a que está abocada a analizar el impacto social, personal y familiar de la jurisdicción de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba - San Martín. Al finalizar el estudio se plantean propuestas y alternativas para fortalecer este mecanismo de administración de justicia. De ninguna manera queremos que este tipo de administración de justicia sea anulada o socavada sino por el contrario, queremos identificar las falencias, limitaciones y omisiones a fin de que se propongan alternativas para su mejora, en el ámbito del cumplimiento de los derechos fundamentales.

1.5.1.4. Justificación metodológica

De igual modo, resulta importante desarrollar el presente estudio para determinar las causas o factores del enfrentamiento entre la justicia de los comuneros y la justicia ordinaria en la provincia de Moyobamba - San Martín. Para ello se asumió un Plan de trayectoria metodológica, desde los aportes de Witker, Ramos, Hernández Sampieri, entre otros, con la cual se utilizaron distintas técnicas de recolección de información (entrevista, encuesta, análisis de fuentes documentales) y un diseño metodológico apropiado y que permitió cumplir con los objetivos del estudio. En ese sentido, la investigación aportó también una propuesta metodológica contextualizada a un entorno cultural, social y jurídico particular.

1.5.2. Importancia

La importancia del presente trabajo de investigación tiene su fundamento básico en la pluriculturalidad existente en la sociedad peruana, y, muy en particular en la Provincia de Moyobamba de la región San Martín. Por ello, la presente investigación aborda y desarrolla en cuanto al problema, el análisis socio jurídico sobre los aspectos problemáticos de la justicia comunal, especialmente en la Provincia de Moyobamba en la región San Martín, generando alternativas de solución teniendo como punto de inicio la reformulación de las normas constitucionales con un enfoque argumentado desde la perspectiva de la justicia intercultural en armonía con la justicia ordinaria.

La importancia del estudio radica también en que se trata de una investigación de carácter interdisciplinario pues pone en diálogo el Derecho con la antropología y las teorías sobre cultura, desarrolladas principalmente por Paul Kahn. Este autor plantea un análisis integral de las diversas problemáticas que surgen de los fenómenos culturales. En este caso, se considera de vital importancia comprender, analizar, evaluar y plantear alternativas y recomendaciones para fortalecer el mecanismo de la administración de justicia realizada a través de las rondas. Se cree que la norma constitucional que reconoce a la justicia de la comunidad debe ser permanentemente debatida y analizada, más aún que somos un país multicultural. Por lo expuesto, se cree que el Derecho Constitucional debe hacer un esfuerzo por dialogar con la cultura y sus implicancias jurídicas.

1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio resultó factible toda vez que se trató de una investigación real, concreta, identificable y verificable, además de contextualizada en un entorno cultural, social, político y jurídico determinado. Además, se contó con la información teórica sobre el tema y con los expertos en la materia (Constitucionalistas, especialistas en justicia comunal, derechos humanos) y con la versión de los propios dirigentes comuneros y ronderiles. Por tanto, fue una investigación factible en lo teórico y en lo práctico.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Asimismo, el estudio enfrentó como limitación la falta de colaboración para brindar información por parte de los miembros de las rondas urbanas pues es sabido que dichas rondas son herméticas y recelosas con su labor y tienden al secretismo y ocultar la información. Incluso para este estudio no se pudo contar con las Actas de las Rondas en la cual ellos aplicaban su jurisdicción comunal. Sin embargo, se tiene previsto también a fin de superar dicha limitación, la realización de talleres, conversatorios y diálogo franco y directo con los miembros de las rondas urbanas a fin de que comprendan la finalidad y los objetivos del estudio explicados anteriormente. En tal sentido las limitaciones fueron superadas con una estrategia de diálogo transparente e informado pues tampoco se pretende imponer u obligarlos a colaborar. Fuimos respetuosos de sus decisiones y modos de proceder.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Antecedentes Nacionales

Chillihuani (2012) en su investigación de enfoque cualitativo, que tuvo por objetivos la de plantear el aporte de las rondas campesinas como alternativa de administración de justicia en las zonas rurales a partir del caso de la provincia de Ocongate. En este estudio el autor arriba la conclusión de que el actuar jurisdiccional de las rondas campesinas está reconocida en la Constitución Política y se constituyen como organizaciones comunales conformadas con la finalidad de combatir diversos delitos y faltas, incluso, las propias rondas pueden establecer mecanismos de sanción (pp. 1-2).

Asimismo, el estudio del Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz (2006) de tipo cualitativo, tuvo por finalidad la de señalar la problemática administrativa y jurisdiccional que afrontan las rondas campesinas en el país. el estudio señala como conclusiones las siguientes:

- 1) Un colectivo significativo de ellas no necesariamente estará registrada o contará con personería jurídica ni contará con la acreditación de sus integrantes, ya que muchas veces, estas realizan sus funciones de modo esporádico u ocasional, cuando así lo vean necesario.
- 2) Las Rondas Campesinas tienen como misión más importante el control social y administrar justicia, por lo tanto, no tienen solo una labor de auxilio con otras autoridades comunales tal como lo señala su Reglamento, sino que ejercen un activismo propio en el mantenimiento de la paz social de la comunidad.
- 3) La Ley de Rondas y su respectivo Reglamento, señalan competencias específicas de administrar justicia a las rondas. Por lo tanto, en la práctica primarán las funciones que por costumbre hayan realizado. Esto se realiza en el marco normativo que le otorga la Carta Magna y el Convenio 169 de la OIT.

También se cuenta con el estudio de Valdivia (2015) de enfoque cualitativo y que tuvo por finalidad la de identificar la problemática y puntos críticos de la justicia comunal y los conflictos de competencia con la justicia formal, para luego plantear recomendaciones para

su solución. El autor arriba a la siguiente conclusión: las causas que precisan la litis entre la justicia comunal realizada por las comunidades y la justicia ordinaria, según este estudio es la falta de credibilidad a la labor realizada por los miembros del Poder Judicial, el Ministerio Público y la PNP (p. 124).

Los estudios realizados por Portillo y Guillén (2015) también resultan valiosos, la misma que fue realizada por el Centro de Investigación de Criminología CECRIM de la Universidad San Martín de Porres. El estudio fue de enfoque cuantitativo y tuvo por objetivos la de estudiar la situación y actuación de la justicia en las comunidades nativas desde una perspectiva de la Criminología, es decir, desde una perspectiva interdisciplinaria. Los autores arribaron a la siguiente conclusión: entre la justicia de la comunidad y los derechos fundamentales existen importantes implicancias, que sin embargo por criterios de primacía de la realidad en la práctica son absueltas a favor de la justicia comunal, sin que el Poder Judicial haga valer los derechos fundamentales que se hayan afectado, lo que evidencia que el artículo 149° de la Carta Magna carece de sentido sociológico en el punto que obliga los límites de los bienes jurídicos fundamentales (p. 97).

De igual forma resulta importante mencionar como antecedente los Acuerdos de la I Asamblea Nacional de Delegados (2015) de la Central de las Rondas Campesinas. Esta Asamblea tuvo por finalidad que las rondas campesinas establezcan criterios comunes de impartir justicia e imponer sanciones, para ello se reunieron los delegados de todas las rondas del país. Fue importante esta Asamblea porque los ronderos ratificaron su decisión y vocación constitucional de administrar justicia en el marco de las leyes nacionales e internacionales a fin de evitar abusos y excesos que muchas veces terminan siendo denunciados y procesados judicialmente. En esta trascendental Asamblea que señala que “las rondas campesinas tienen el derecho de administrar justicia en sus ámbitos territoriales, aplicando su propio derecho a cualquier persona y sobre todo tipo de materia. Ello en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la jurisprudencia de la Corte Suprema (Caso Soritor), y el Convenio 169 de la OIT, entre otras fuentes”.

Ardito (2015) con su tesis doctoral titulado *Propuestas para el acceso a la justicia en las zonas rurales del Perú*, de enfoque cualitativo, tuvo por finalidad la de identificar la

problemática, limitaciones y dificultades que conlleva la impartición de la justicia en el ámbito rural del país, para luego plantear alternativas y propuestas para fortalecer este mecanismo constitucional y comunal de administrar justicia en el marco de la normativa nacional e internacional. El autor arriba a las siguientes conclusiones:

a) La CERIAJUS formuló distintas propuestas para contrarrestar las limitaciones lingüísticas, geográficas, económicas y culturales. Al transcurrir de los años, muchas de ellas no han sido implementadas, como por ejemplo, la dotación de intérpretes, la traducción de las leyes, la construcción de Módulos Básicos de Justicia y aprobar una lista de profesionales en Antropología autorizados a atender y revisar los casos.

b) En distintas Cortes Superiores se han llevado a cabo procesos judiciales contra los ronderos, a quienes se les ha acusado de secuestro y usurpación de funciones. Las denuncias han aumentado debido a las denuncias de las empresas mineras, que entran en enfrentamientos con las propias comunidades campesinas o nativas.

c) El Código Procesal Penal (artículo 18, inciso 3) ha señalado la relevancia del artículo 149 de la Carta Magna al precisar que la jurisdicción penal del Poder Judicial no está facultada para los casos que ya hayan sido resueltos por las instancias de la comunidad campesina.

d) Muchos jueces poseen una visión positivista y formalista del Derecho, por la cual no aceptan la alternativa de los mecanismos de solución de conflictos comunitarios o incluso se oponen a que los Jueces de Paz hagan justicia, a pesar de estar reconocidos por la propia Constitución.

e) Los jueces positivistas señalan que el artículo 149° de la Carta Magna no ha entrado en vigor ya que aún no se ha dictado una ley de coordinación entre los órganos que administran justicia. Curiosamente, han sido estos mismos jueces los que han condenado a muchos ronderos, acusándolos de secuestro y usurpación de funciones.

f) El Acuerdo Plenario del Poder Judicial establece que las rondas pueden impartir justicia dentro de su espacio comunal y en relación a sus miembros, pudiendo condenar también a quienes no pertenecen a la ronda o transgreden los intereses de sus integrantes.

g) En todos los países de América Latina han existido serios problemas para el acceso a la justicia en las comunidades campesinas, sobre todo entre las poblaciones de ascendencia indígena. Para contrarrestar esta situación, las Cartas Magnas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela, México Nicaragua y Paraguay han regulado la jurisdicción indígena, lo cual

resulta sumamente significativo dicho reconocimiento constitucional, ya que se trata de países en las que viven importantes poblaciones indígenas

De otro lado, Peña (2015) en su artículo cualitativo titulado *Derechos fundamentales y justicia comunal*. El autor tuvo por objetivo la de analizar las implicancias legales y constitucionales de la administración de la justicia comunal desde una perspectiva de los derechos humanos. El autor arriba a las siguientes conclusiones:

- 1) El límite de los derechos humanos a la justicia indígena se ubica en el mismo rubro que practica la justicia de las comunidades; caso contrario se incurriría en equivocadas interpretaciones y al margen de la ley.
- 2) En caso de que se pretenda modificar o evitar, desde un colectivo cultural como el del Perú, aquellas prácticas ajenas a los derechos humanos que resultan cotidianos en la práctica de un grupo social distinto, se deben de tener en cuenta diversos elementos: a) tomar una visión de comprensión de ese fenómeno considerado contrario a las normas y los derechos del individuo en la perspectiva del grupo en el que se ubica; b) evaluar o realizar una investigación sobre por qué tal situación o qué puede ser considerado “bueno” en la idea de los integrantes de la comunidad campesina; c) promover una campaña de demostración por la cual prima la idea de los derechos fundamentales a la concepción de derechos de los integrantes de la comunidad cultural diferente.
- 3) Es necesario argumentar y explicar por qué la idea de derechos humanos es “mejor” o hace posible una “mejor convivencia” respecto a la idea de derechos humanos que poseen los integrantes de las comunidades campesinas o grupo cultural diferente.

Otro aporte importante es el de Brandt (2017) titulado *La justicia comunitaria y la lucha por una ley de coordinación de la justicia*. El estudio de enfoque cualitativo y tuvo por objetivos la de plantear la necesidad de contar con una Ley de coordinación de justicia entre la comunal y la ordinaria a fin de establecer criterios de actuación y coordinación que facilite, precise y limite la labor de ambas jurisdicciones constitucionalmente establecidas. El autor señala como conclusión que la competencia para resolver gran parte de los problemas comunes se originan en la vida comunitaria. Esto supone que para los propios comuneros les resulta complicada aceptar ciertas reglas de conducta que asegure una convivencia pacífica entre ellos.

De otro lado, Flórez (2010) en su investigación cualitativa que tuvo por objetivos la de realizar un diagnóstico que permita precisar la situación legal y procesal de la justicia comunal a fin de establecer mecanismos que la hagan más acorde al tratamiento legal y jurídico y que los procesados no sientan y denuncien que están siendo vulnerados en sus derechos fundamentales. El autor llega a las conclusiones siguientes:

- 1) Es necesario desarrollar estrategias de colaboración, coordinación y diálogo intercultural entre los diversos sistemas legales de las comunidades campesinas y el sistema judicial formal.
- 2) Se requiere propiciar una mayor participación política de las mujeres en las resoluciones de impartición de justicia de la comunidad (p. 98).
- 3) Se requiere propiciar la implementación de instancias al interior de las organizaciones de la justicia de la comunidad para la vigencia de la paz social, con el objetivo de que no se realicen excesos por parte de los integrantes de la comunidad.
- 4) Se debe precisar las competencias materiales y espaciales de la justicia comunitaria, considerando los procesos migratorios de los pueblos hacia las urbes y reconocer el reto que esta situación supone para la comprensión y práctica del pluralismo jurídico.

Finalmente, se cuenta con el estudio de Calderón (2013), en la que el autor realiza una investigación de tipo cuantitativo y tuvo por objetivo la de identificar las estrategias y fortalezas de las rondas urbanas en la región Cajamarca en la lucha en pro de la seguridad ciudadana y la justicia. El autor arriba a las siguientes conclusiones:

- 1) Las rondas urbanas no se han limitado a ser un cuerpo de control nocturno de la seguridad ciudadana o de asumir roles de prevención, ya que, sobre todo, buscan restablecer un orden, una paz social y una convivencia que les permita ser respetados, valorados y reconocidos como personas.
- 2) Las rondas evidencian que en dicha región también existen modos institucionalizados para solucionar diversos conflictos de convivencia a los que las personas apelan cuando lo valoran como útil y que van más allá de los límites jurisdiccionales que dividen nítidamente lo comunal de la urbe.

Antecedentes Internacionales

En el contexto internacional se cuenta con la experiencia constitucional de Bolivia, que, respecto a la justicia comunal, a través de su reforma de la Constitución de 1994, se proclamó como un Estado multiétnico y pluricultural, significando este suceso el reconocimiento oficial de más de 36 pueblos indígenas, cada cual con sus usos y sus propias costumbres, sin embargo, no es una tarea terminada, toda vez que falta consolidar en la práctica ese reconocimiento por parte de los poderes del Estado.

Del mismo país boliviano, un antecedente de la jurisprudencia constitucional importante resulta ser que su Tribunal Constitucional, sentó precedente jurisprudencial sobre el reconocimiento de las costumbres en la solución alternativa de problemas que efectúan las autoridades y los colectivos de las comunidades campesinas que aplican la justicia comunal, considerándolo importante realizar un estudio respecto a los alcances del Artículo 171° de la Carta Magna, el mismo que prescribe: “Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las Leyes (...)”.

Desde Argentina, resulta valioso el aporte de Kessler (2018) con su estudio de enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), tuvo por objetivo la de explicar el modo en que el sentimiento de inseguridad influye en los estilos de vida de las personas. El autor arriba a las conclusiones siguientes:

- 1) En la década de 1980 se vivió un cambio en la comprensión y práctica de la seguridad ciudadana. En aquellos años los estudios antropológicos y sociológicos habían asumido la problemática en torno a los modos de trabajo por medio de teorías como la seguridad social y laboral.
- 2) El delito no solo se incrementa, sino que es vivido en un ámbito de modificaciones en los estilos de vida, en el mundo laboral, en la migración, en las urbes, espacios en la que los mecanismos de control social se hacen más complejos y complicados.

También, cabe mencionar los aportes del Centro de Estudios Legales y Sociales de Argentina (2016) con su estudio titulado *Políticas de Seguridad Ciudadana y Justicia Penal*,

que, desde un enfoque cuantitativo, se plantea como objetivos la de examinar la efectividad de las políticas de seguridad ciudadana y su efecto en la justicia penal en Argentina. En ese sentido, el mencionado Centro, llega a la conclusión que se debe obviar la demagogia punitiva ya que resulta una propuesta conflictiva. La problemática de la inseguridad ciudadana no está bien planteada ya que se propone desde enfoques que limitan el problema en la restitución sin violencia de un Estado de Derecho, un cierto “orden”, que permite la prevalencia a una democracia protagónica que debe resguardarse de intervenciones ajenas al sistema político y que deje de lado otros derechos a la condición de simples barreras. Lo cual resulta preocupante.

Resulta también necesario presentar la experiencia de Venezuela, país que también cuenta con una referencia constitucional sobre el uso de sistemas de Derecho peculiar. El artículo 260° de la Constitución Política venezolana señala que: “Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base a sus tradiciones ancestrales y que solo afectan a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.” Además de este mandato constitucional, se encuentra vigente la Ley Orgánica de Comunidades y Pueblos Indígenas que señala la relación entre los diferentes sistemas de justicia.

Otro estudio relevante es el realizado por Grijalba (2010) titulado *El estado plurinacional e intercultural en la Constitución ecuatoriana de 2008*, dicho autor realiza un estudio cualitativo y tuvo por objetivos la de presentar la situación de la comprensión y aplicación del pluralismo y la interculturalidad en el vecino país de Ecuador. La autora señala como conclusiones los siguientes:

- 1) En el marco del proceso de transformación de los ordenamientos jurídicos, sobre todo del nivel constitucional, cuyo grado de avance se diferencia de país en país, se están produciendo intensos debates jurídicos sobre la justicia indígena y la denominada justicia alternativa.
- 2) Si bien este proceso de cambios de las normas jurídicas no es lineal, está muy lejos de ser una realidad en países de América Latina.

- 3) Parte de los debates y análisis sobre la justicia indígena y sus prácticas no consideran las características que definen el modelo de Estado Constitucional.
- 4) El derecho a la igualdad entre todos debe entenderse dependiendo de cada contexto cultural o que, en caso de ponderación entre los derechos de las comunidades y los derechos humanos, los primeros tienen un peso mayor *prima facie*.

Por otro lado, la justicia comunal en Ecuador es similar a la justicia comunal peruana, con sus diferencias, por cierto; sin embargo, comparten elementos importantes como estar ambos suscritos al Convenio 169 para pueblos indígenas y tribales de la OIT, la cual establece la identidad cultural de los pueblos, así como la competencia de autogobierno y la de impartir justicia y practicar el derecho de acuerdo a sus costumbres. Otro aspecto que une a ambas naciones respecto al tema es que, las Cartas Magnas del Perú de 1993 y de Ecuador de 1998 ratifican estos derechos particulares, quedando pendiente en ambos países la tarea de lograr desarrollar altos niveles de coordinación entre quienes ejercen la justicia comunal y los que forman parte de la justicia formal.

La experiencia de Colombia respecto a la justicia comunal resulta provechosa, máxime si en dicho país se ha consolidado mecanismos legales e institucionales más inclusivos de la justicia indígena como medio de convivencia y acceso a la justicia. Se puede decir que hoy en día en Colombia existen diversas instancias y mecanismos de gestión de los conflictos llevados a cabo en tradiciones, acuerdos internos y en sus estructuras organizativas, como es el caso de la justicia promovida por el Estado colombiano.

Desde el análisis de la jurisprudencia, se aprecia que la Corte Constitucional colombiana en el caso *Indira Milena c. el Consejo de Mayores* (2009) ha establecido que, en casos de problemas entre leyes constitucionales del mismo nivel, como “entre la autonomía, la integridad o la diversidad cultural y un derecho fundamental determinado (...), los derechos de la comunidad gozan de un peso mayor, *prima facie*, en virtud al principio de ‘maximización de la autonomía’. Restricciones a la autonomía de las comunidades solo son admisibles (...) cuando estas (...) sean necesarias para salvaguardar un interés de mayor jerarquía”.

También de Colombia resulta relevante el estudio de Ariza y Bonilla (2007) titulado *Pluralismo jurídico*, en este estudio los autores asumen un enfoque cualitativo y sostienen como conclusiones, avalándose en los aportes de Tamanaha, que la noción de pluralismo jurídico debería orientarse hacia una definición previa sobre el Derecho, caso contrario habrá que considerar como derecho toda expresión de pacto social. De otro lado, los debates sobre pluralismo jurídico deberían considerar que en el Estado Constitucional se debilita el principio de legalidad frente al principio de constitucionalidad, y que ya no cabe la defensa del estatismo ni del legicentrismo. Con el principio de legalidad el juez debe sujetarse a la ley, mientras que el principio de constitucionalidad obliga a jueces y a legisladores a someterse a las exigencias de la Carta Magna.

2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

Las bases teóricas de la investigación constituyen lo que se denomina el Marco Teórico. Aguilar conceptualiza el marco teórico como aquella teoría, doctrina, filosofía jurídica que conduce el estudio o investigación a desarrollarse (2011, p.88). La base teórica o marco teórico resulta fundamental en todo estudio científico porque le otorga sustento argumentativo y fundamento epistemológico. En seguida se detalla el marco teórico que sustenta el presente estudio.

Las rondas campesinas

A modo de mención histórica sobre el surgimiento de las rondas campesinas, Brandt (1987) señala que los hacendados de la sierra conformaban entre sus operarios reducidos ejércitos de comuneros capacitados y formados para defender sus propiedades, tanto de los “abigeos” como de los otros hacendados. Estos comuneros seleccionados eran de la absoluta confianza del denominado patrón e incluso cumplían labores de “veladores del orden” al interior de la hacienda. Cabe indicar que estos comuneros no recibían pago alguno al realizar esta labor, ni en dinero ni en bienes. El premio era el reconocimiento y la consideración del llamado patrón y el vínculo se basaba en una relación de confianza entre los comuneros y los hacendados (p. 101).

Para Rodríguez (2007) desde el surgimiento de las rondas campesinas estas han sido competentes para vigilar y cuidar tierras, bienes y propiedades comunales, así como de respetar la integridad de los miembros de la comunidad, caserío, centro poblado y/o parcela. Con los años, estos propósitos se fueron diversificando de acuerdo a los requerimientos y exigencias de los campesinos y con el transcurrir del tiempo se afianzaron en el control y sanción del abigeato, la solución de problemas internos según sus costumbres, incluyendo el protagonismo en el desarrollo local, logros éstos que, hasta el día de hoy, han entregado a las rondas legitimidad y cercanía con la comunidad, población y el país en general (p. 14).

A modo de concepto, se puede precisar que la ronda campesina es un colectivo que surge del sentir organizado del mundo campesino, el cual se constituye en expresión del poder comunal. Los objetivos de la ronda campesina son garantizar la seguridad ciudadana, la protección y defensa del bienestar del campesinado contra los abigeos y restablecer una nueva moral en el comunero, impulsando así una colectividad más justa y segura para todos (Estatuto de la Central de Autodefensa Comunal de Patacallasaya-Sicuani).

De acuerdo al Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz (2006) las rondas campesinas atienden los intereses y conflictos de los miembros de las comunidades, procurando que los agraviados reciban algún modo de reparación por el daño y que los culpables, previa sanción, se rehabiliten ante los comuneros y la sociedad en general. En los últimos años la Asamblea de la comunidad, a través de las rondas, ha ido reemplazando el castigo físico por la labor comunal y las faenas de trabajo que benefician a todos, con lo cual se aseguran la rehabilitación plena del sancionado (p. 4).

Desde el análisis realizado de las diversas fuentes documentales se aprecia que desde siempre las comunidades campesinas administran justicia a través de las autoridades legítimamente elegidas por cada comunidad, de modo democrático, libre y participativo. El comunero elige voluntariamente a sus dirigentes, representantes y personas encargadas del control y de la administración de justicia comunal, esta función ha sido regulada en diversas normativas comunales, nacionales e internacionales. En la siguiente Tabla se describirá la legislación aplicable a las rondas campesinas.

Tabla 1: Legislación sobre rondas campesinas

Legislación	Descripción
Constitución Política	Las decisiones de los dirigentes comunales y rondas campesinas, que solucionen problemas en su territorio, conforme a sus costumbres, deben tener en cuenta los derechos humanos. Asimismo, señala que la norma regulará los modos de coordinación que corresponda entre las autoridades competentes (artículo 149°).
Ley N° 24571	Reconoce a las rondas campesinas pacíficas democráticas y autónomas, y sus miembros deben estar acreditados ante las instancias políticas competente, como colectivos orientados al servicio de la colectividad y que aportan al desarrollo y a la paz en la comunidad. Sus funciones no poseen fines políticos partidarios. Asimismo, la Ley les reconoce como funciones, la defensa de sus territorios, cuidado de su ganado y otras propiedades, colaborando con las autoridades en la mitigación, sanción y control de cualquier hecho punible.
Ley Nª 27908 Ley de Rondas Campesinas	Reconoce a las rondas como colectivos autónomos y democráticos, lo cual supone que, en el ejercicio de sus labores no están sometidos a ninguna instancia estatal o privada (artículo 1°).
Ley Nª 27908 Ley de Rondas Campesinas	Establece el día 29 de diciembre como el Día de las Rondas Campesinas (Primera Disposición Final y Transitoria).
Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas	La ronda campesina tiene por objetivo la de aportar al desarrollo, seguridad, moral, justicia y la paz comunal dentro de su territorio, sin distinción de ningún motivo, en el marco de la Carta Magna y las leyes. Contribuyen en la solución de controversias y desarrollan labores de conciliación alternativas a la judicial (artículo 3).

Cabe indicar además que la normativa sobre las rondas establece en el artículo 1° de la Ley de Rondas, que las rondas son colectivos comunales “autónomas y democráticas”, ello implica que, en el ejercicio de sus labores no se encuentran subordinadas a ninguna instancia del Estado, se rigen por sus propios Estatutos, Reglamentos y sus autoridades son elegidas en Asambleas comunal. Asimismo, la Ley de Rondas les faculta la posibilidad de realizar

coordinaciones con instancias estatales, y para ello requieren estar registradas en los Registros Públicos. Además, la ley establece que las autoridades del Poder Judicial, deben realizar coordinaciones con las Rondas respetando las autonomías de cada una.

Respecto a las características y cualidades de las rondas campesinas, en la Tabla siguiente se detallan las mismas.

Tabla 2: Características de las rondas campesinas

Nº	Descripción de la característica
1	Las rondas campesinas son colectivos comunales de procedencia andina.
2	Las rondas realizan acciones de vigilancia, prevención y seguridad..
3	Las rondas tienen facultad de participación, control y fiscalización de los programas y proyectos que se realicen en su territorio.
4	Pueden requerir el apoyo de la Policía Nacional y otras instancias estatales.
5	Son organizaciones autónomas y democráticas.

Cabe señalar que las rondas cumplen múltiples funciones, ello por mandato de su propia Ley de creación como por su respectivo Reglamento y normativa específica, la que se detalla enseguida.

Tabla 3: Funciones de las rondas campesinas

Nº	Descripción de las funciones
1	Proteger la propiedad personal y los de la comunidad.
2	Administrar justicia según las normas comunales vigentes, teniendo como principio la costumbre y el objetivo de alcanzar la paz social.
3	Asumir las preocupaciones de los comuneros, los que se encuentren en disputa, se preocupan también a que los afectados reciban alguna indemnización por las afectaciones sufridas.
4	Realizar actividades de resolución de conflictos extrajudicial.
5	Seguridad y paz comunal dentro de su jurisdicción.
6	Aportar en el respeto de la integridad física, moral y cultural de los comuneros con el propósito de preservar la paz y seguridad social, así como

	aportar con el desarrollo de su comunidad (Art. 12° del D.S. n° 25-2003-JUS).
7	El cumplimiento de los derechos y de los deberes de los comuneros, de conformidad con la Carta Magna y la normativa vigente.
8	Coordinar con las instancias de la comunidad en el ejercicio de las acciones que realizan en la práctica de sus costumbres, respetando lo consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Carta Magna y las normas del país.
9	Actuar para la remediación amistosa de los conflictos personales, familiares y problemas que sucedan entre los miembros de la comunidad y otras personas ajenas a ella, siempre y cuando los problemas se originen en hechos sucedidos dentro de su territorio.
10	Actuar como intermediario con las instancias estatales.
11	Participar, controlar y fiscalizar los planes que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción, así como denunciar cualquier irregularidad de alguno de sus miembros o autoridades, de acuerdo a las leyes.
12	Aportar en el cuidado del ambiente.
13	Coordinar desde la perspectiva de la normativa nacional, con las instancias políticas, policiales, municipales, regionales, de la Defensoría del Pueblo y otras instancias del Estado.
14	Entablar coordinaciones con los grupos sociales rurales y organizaciones empresariales o no gubernamentales.
15	Promover el cumplimiento de los derechos y la participación equitativa de la mujer de modo permanente y efectivo; respetar los derechos de los menores de edad, de los discapacitados y de los ancianos.
16	Realizar servicios de ronda. La organización de grupos, la elección de los encargados, así como el cumplimiento de labores y horarios del servicio de ronda se establece por el Estatuto de cada comunidad.

Como se advierte de la Tabla anterior, respecto a las funciones en las comunidades, el Estado reconoce el ejercicio de funciones jurisdiccionales en las comunidades, contribuyendo en la solución de problemas de acuerdo a la Carta Magna y la norma, así como cumple labores relacionados a la seguridad y la paz social en su territorio.

Por su parte Valdivia expresa que la “Justicia basada en el Sistema Jurídico de las Comunidades Indígenas y nativas sobre la base de prácticas culturales distintas a los del Derecho, institucionalizadas a nivel de una comunidad determinada sobre la práctica del derecho consuetudinario y ancestral” (2010, p.28). Es decir, no solo la legislación nacional e internacional sino además la doctrina reconoce el valor social, cultural, histórico y legal de las rondas campesinas en la labor de administrar justicia, lo cual ha permitido que dichas comunidades convivan de modo más respetuoso, justo y libre de violencia y delincuencia.

Asimismo, cabe recalcar que el Estado reconoce el ejercicio de competencias jurisdiccionales en las comunidades campesinas, contribuyendo en la solución de problemas de acuerdo a la Carta Magna y la norma, así como cumple labores relacionadas a la seguridad y la paz comunal dentro de su territorio. La presencia de las Rondas en ciertos Caseríos cumple labores de garantes de la paz social y desde una mirada institucional y democrática, están presentes ante la poca presencia del Estado y por ende garantizar, poner orden y respetar fundamentalmente los derechos humanos (Mozo, 2014, p.17).

Justicia Comunal o Sistemas Jurídicos de los Pueblos Indígenas

Existen diversos autores que definen lo que es la justicia comunal, uno de ellos es Peña (2010, p. 12) que sostiene que la justicia comunal es aquella que combina dos categorías: justicia y comunidad. La definición de justicia se entiende como aquel valor y acción humana que, frente a una disputa, se encamina por una distribución equitativa de bienes o intereses a partir de la decisión de los integrantes de un grupo o colectivo. A su vez, la comunidad puede ser entendida como aquel grupo social o cultural en el que sus integrantes se involucran principalmente bajo vínculos afectivos y habitan de modo regular en un territorio delimitado bajo aspectos económicos, sociales, culturales e históricos comunes. Integrando dichas categorías se tiene el de justicia comunal, similar al ejercicio jurisdiccional (valorización y materialización de la justicia) a nivel de las comunidades, o la presencia de sistemas de resolución de problemas bajo procedimientos comunitarios.

Las comunidades o rondas poseen la competencia de ejercer su jurisdicción dentro de su ámbito, alcanzando a todos los miembros que se encuentren en su territorio, si afectan bienes de interés de la justicia comunal. Respecto a los fundamentos históricos de justicia comunal,

cabe recordar que ésta existe mucho antes de la conformación del Estado peruano. Ello a pesar de que fue avasallada durante la colonia e ignorada a lo largo de la historia republicana, la jurisdicción comunal nunca dejó de funcionar.

En el Perú existen diversos sistemas legales con diferentes modos de organización e institucionalidad. Desde esta investigación se asume que la redacción del artículo 138º, aun cuando es una redacción poco clara, señala que se está ante un “sistema de justicia”, habiendo aspectos para una interpretación de la misma como ejercicio de la facultad de administrar justicia.

De otro lado, cabe mencionar también los principios que han orientado y guiado la labor de la justicia comunal. Son principios que reafirman el carácter justiciero, democrático y garantista de las rondas campesinas y nos permite valorar su labor. Los principios de la justicia comunal se detallan a continuación.

Tabla 4: Principios de Justicia Comunal

Principio	Descripción
Democracia	Implica la afirmación de los derechos fundamentales, el respeto de la institucionalidad, el diálogo, la participación y la búsqueda de consensos comunales. En una democracia comunal todos participan: niños, jóvenes, varones, mujeres, ancianos. De hecho, las comunidades cada vez profundizan en la práctica de la democracia comunal y valoran su ejercicio como un modo de convivencia en la que todos son iguales y no existen diferencias ni privilegios.
La reparación	Está basado en que, si una acción ha generado un daño, en vez de castigar con un daño proporcional o recíproco, lo que se requiere es su enmienda, sugiriendo sobre todo la reparación del mal ocasionado.
La seguridad pública y la paz	Procura que los que desacatan las normas comunales no generen más daños a los integrantes de la colectividad

Fundamentos de Justicia Comunal

La justicia comunal, también denominada sistemas legales de los pueblos, existe antes de la fundación de la República. A lo largo de los años, y a pesar de la indiferencia por parte del Estado y de la clase política, y a pesar de que históricamente la justicia comunal ha sido ignorada por el Estado, esta ha permitido mantener la seguridad, tranquilidad y el orden

dentro de las comunidades, caseríos y territorios donde existe y funciona. Su naturaleza jurisdiccional radica en la fuerza que le otorga la costumbre y los usos de los comuneros, quienes hacen uso de técnicas conciliatorias alternativas a la administración de justicia ordinaria, la que sienten alejada de sus necesidades y de sus comprensiones culturales. Se debe tener en cuenta que es la autoridad comunal legítimamente autorizada y no las partes las que resuelven las disputas, con lo cual se asume una importante distinción con los mecanismos alternativos de solución de problemas ordinarios. Por tanto, el fundamento de la justicia comunal radica en el propio reconocimiento que los integrantes de la comunidad realizan a la autoridad elegida y legitimada por ellos. Los espacios comunales se constituyen en espacios de ejercicio de la democracia, la participación, la opinión, el compromiso por mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad en la vida de los integrantes de la comunidad. El fundamento de la justicia comunal es, por tanto, histórico, cultural, jurídico, antropológico, consuetudinario y dinámico al mismo tiempo, ya que se va adaptando a las circunstancias, requerimientos y desafíos de la sociedad, de la comunidad y del país, tal como en su momento lo sustentó Paul Kahn, y que a continuación se expone.

Teoría del análisis cultural

Uno de los autores de este tipo de análisis es Paul Kahn. Este autor señala que se necesita comprender y acercarse al fenómeno como se nos presenta, describir su estado natural en el ámbito del Estado de Derecho y posteriormente plantear un análisis de la estructura teórica y antropológica de la comprensión y análisis de esos mundos. De lo que se trata es de representar, explicar y comprender los significados, símbolos y ritos en las prácticas culturales (p. 180). La postura de Kahn es, principalmente, una posición desde un punto de vista interno de los espacios culturales, sus dinámicas, lenguajes, cambios, procesos que se desarrollan al interior del mismo. Es una mirada etnográfica del fenómeno social, histórico y cultural llamado comunidad campesina.

El enfoque de Kahn pone en diálogo la filosofía y la antropología a fin de que estas disciplinas se complementen, integren y enriquezcan. La postura de Kahn se constituye en un conjunto de sentidos contingente e históricamente concreto. Los aspectos filosóficos y antropológicos de la postura de Kahn nos permite comprender el fenómeno cultural que albergan y desarrollan las comunidades campesinas, ya que posibilita caracterizarla, diferenciarla y definirla, asuntos que no siempre resultan fáciles de realizar, ya que los

fenómenos culturales son de por sí complejos. En ese sentido, Kahn plantea una postura filosófica coherente, crítica y sistémica ya que nos permite comprender el fenómeno cultural en todas sus dimensiones y complejidades.

Kahn sostiene que el estudio cultural es una práctica comunal que se ejercita en el punto liminal –entre el adentro y el afuera de la comunidad–. Es por ello que su propuesta teórica resulta de mucha relevancia para los análisis culturales contemporáneos en otros ámbitos, de las nociones de espacio y tiempo que implican la experiencia cultural, sobre todo, en países como el Perú, lleno de complejidades, cambios y procesos inconclusos y desafiantes. Por tanto, la teoría del análisis cultural de Kahn nos permite comprender el fenómeno de las rondas campesinas desde un diálogo interdisciplinario entre el Derecho, la historia, la antropología y la cultura.

Finalmente, Kahn su propuesta epistemológica desde diversos aspectos. Le otorga forma en cierto modo a un campo estudiado fragmentaria o comparativamente por la antropología. Para este autor, el Estado de Derecho es, junto con otros modos de creencia, el mito central de las democracias contemporáneas pues creen que es el único modo de ser social o de hacer una sociedad. Es, por decirlo de algún modo, el cauce de la “civilización” de la que para que estamos impregnados de modo estructural. El Derecho ha escuchado a la antropología por muchos años; pero resulta prudente también que la antropología escuche al Derecho, por lo menos para saber cómo es pensada por fuera de su imaginación interna. Kahn plantea el necesario dialogo interdisciplinario entre Derecho, Antropología, Historia, Sociología e ideología. El entendimiento de la cultura y de lo cultural requiere de una mirada sistémica, integral y holística.

Identidad cultural

El Tribunal Constitucional en el Exp. N°. 00006-2008-AI/TC, sostiene que la identidad cultural comprende las características y rasgos de distinta índole, que cumple las funciones simultáneas de identificar a una sociedad o una colectividad determinada. Es decir, la identidad le otorga cualidades a una persona y/o sociedad y que le permite su propio reconocimiento como individuo o colectivo que vive e interactúa en una coyuntura y tiempo

concreto, así como de identificar las diferencias respecto a los demás colectivos, por la constatación de que no comparten de manera total o parcial dichas características o características culturales. La creación cultural nunca se agota y se expresa de diversos modos, uno de esos modos, es administrar justicia.

Cabe agregar que la Carta Magna en su artículo 2º, numeral 19, reconoce como derecho constitucional, el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural; es decir, de modo categórico está reconociendo la existencia del Derecho Consuetudinario y de los usos de los pueblos y de las personas a partir de una expresión cultural determinada. Ello se corrobora además con el artículo 149º de la Carta Magna que concede facultad jurisdiccional de administrar justicia a las rondas campesinas. El numeral 19 del artículo 2º de la Carta Magna, garantiza que toda persona tiene derecho a ser reconocido en su identidad étnica y cultural propia, asumida y vivida.

Pluralismo Jurídico

En el primer tratamiento sistemático sobre pluralismo jurídico realizado por Vanderlinden en 1971, el carácter complementario implícito de dicho pluralismo y sus supuestas o jurídicamente prescritas relaciones directas entre el Derecho, la cultura y la etnicidad, se extinguió de modo progresivo al centrarse en la naturaleza paralela del pluralismo jurídico. Esto resaltó el hecho de que un mismo contexto puede estar sometido o ser confrontado con más de un orden o mecanismo jurídico y que los actos de algún colectivo humano no podían integrarse a su legislación, ello debido a que debe respetar la diferencia de cada grupo o familia cultural, es allí donde radica la peculiaridad del pluralismo jurídico.

A partir de la teoría del pluralismo jurídico, el derecho a ser diferente cada vez cobra mayor relevancia y es reconocida como un derecho humano. Hoy en día, las Ciencias Sociales y el pluralismo jurídico critican la idea arraigada de que la unidad nacional de un pueblo, un país o un Estado debía surgir negando o suprimiendo la heterogeneidad étnica y cultural. Hoy en día, ya no se cuestiona o rechaza la diversidad y la diferencia, sino por el contrario, se la valora como una riqueza y una posibilidad para el desarrollo de los pueblos. La diversidad y la diferencia permiten el reconocimiento social, personal y jurídico de los

pueblos. Es por ello que la administración de justicia por parte de los comuneros y ronderos, resulta una manifestación más de esa diversidad cultural.

A lo largo de la historia y desde una mentalidad colonial se ha entendido que los Estados-Naciones de Latinoamérica debían ser “civilizada” y homogenizados, lo cual conllevaba a la pérdida de la diversidad y a la identidad propia. En el transcurrir de este proceso histórico, el Derecho jugó un papel central en tanto representación impuesta de un “Proyecto nacional” o Proyecto de Estado, la cual fue plasmado en textos constitucionales, legislaciones, programas políticos e incluso en los libros de historia.

Es decir, que el Estado es quien crea el Derecho. Todo aquello que se produzca fuera del Estado no goza del reconocimiento ni de la legitimidad. Esta visión del desarrollo del Derecho ha resultado pernicioso, ya que abogados, sociólogos y científicos sociales, han padecido de una incapacidad para comprender, asumir y aceptar la diferencia y para ver que la realidad legal del Estado contemporáneo no es de ningún modo ese Estado ideal, consistente y organizado y respetuoso de los derechos fundamentales y que muchas veces está de espaldas a las realidades sociales y culturales siempre cambiantes y complejas. El Estado no termina de comprender que esa realidad legal y cultural es más bien una mezcla compleja, diversa, cambiante y asistemático de partes inconsistentes y sobrepuestas, moral y estéticamente ofensivo desde la visión liberal idealista (Griffiths 1986, p. 4).

Hoy en día, ciertos juristas de América Latina se están enfrentando al desafío de superar la ideología del centralismo legal y del colonialismo jurídico. Este grupo significativo de juristas, sobre todo de Brasil, Colombia y México, están prestando atención al surgimiento de los denominados derechos alternativos (Preeburger 1990 y Wolkmer 1991).

Aun reconociendo estos avances significativos del pluralismo jurídico, desde esta investigación se plantea que se debe ir más allá de meras iniciativas y deseos, sino que, desde la investigación socio legal latinoamericana puede y debe nutrirse de los análisis expuestos por la antropología jurídica a lo largo de las últimas décadas. Consideramos que ya es tiempo de crear un Derecho Latinoamericano que reconozca y asuma una identidad y comprensión propia.

Para comprender esta complejidad social, que impide el reconocimiento del pluralismo jurídico, Pospil sostiene que la imagen tradicional de la ley resulta un dogma sobre el Derecho Público, ya que la concibe como la fuente más importante de control social, lo cual resulta un mito en la actual cultura jurídica occidental (1974, pp. 98-116). Para el autor, el Derecho no puede ser reducido a mitos, dogmas, conceptualizaciones cerradas porque deja de lado la evolución propia del conocimiento y del fenómeno jurídico, le quita su natural riqueza, complejidad y tendencia al cambio.

Pospil, plantea como su principal argumento la coexistencia de diversos sistemas jurídicos, en el entendido de que las sociedades están conformadas por colectivos de diversos grados de inclusión, comprensión, vivencia y características, tal como sucede, por ejemplo, con las comunidades indígenas, campesinas, las tribus, el linaje, la familia, la fábrica, la industria y la empresa. Pospil señala por tanto la necesidad del reconocimiento de la diversidad, mixtura y confluencia de sistemas jurídicos. No resulta viable, hoy en día, asumir una sola manera de hacer o crear Derecho, no existe un solo modo de administrar justicia y de ejercer el control social. Cada sociedad y contexto cultural puede crearse la suya propia que responda a sus exigencias y peculiaridades.

Dicho lo anterior, el pluralismo jurídico supone reconocer la pertenencia, organización y funcionamiento de los diversos colectivos sociales, históricos y culturales existentes y que busquen su autorregulación y autocontrol. No se puede ni se debe negar el hecho que cada sociedad y colectivo cultural quiera darse su propio Derecho y sistema jurídico para autorregularse, negarlo, sería lo mismo a negar la evolución y diversidad connatural del ser humano. No se debe absolutizar la comprensión ni conceptualización de hacer ni ejercer el Derecho. El Derecho, como todo organismo vivo, responde a un contexto socio cultural determinado, el cual es diverso, cambiante y complejo, reconocer esas características implica reconocer el pluralismo jurídico.

Es por ello que se entiende que Pospil rechaza argumentos morales o jurídicos que resulten dogmáticos, y, por el contrario, propone una postura relativista y por eso asevera que aún el crimen organizado (las mafias) poseen un ordenamiento jurídico propio pese a su evidente colisión con el Derecho Público. Cabe agregar que el relativismo de Pospil no

conduce a un anarquismo jurídico como pueda pensarse, sino a cuestionar el Derecho entendido como un monopolio del Estado o de la sociedad y que sea un todo cerrado, acabo y absoluto. Así entonces se entiende cuando el pluralismo jurídico postula que las comunidades no poseen ordenamientos jurídicos comprensivos únicos. Desde este estudio consideramos que en la diversidad radica la riqueza y la posibilidad de que el Derecho siga evolucionando y respondiendo a los desafíos de los tiempos, caso contrario se quedará rezagado en la historia y en la solución de los graves problemas del país y del mundo.

Según Guevara (2014) el vínculo Estado-Derecho o lo que se denomina como centralismo legal es probablemente el asunto más complicado en los actuales análisis teóricos. Es un debate que posee una carga política e ideológica que coloca a cualquiera en disyuntivas y dilemas que tendrá que afrontar. Por un lado, si uno apoya el vínculo Estado-Derecho, el pluralismo jurídico será una contradicción en su terminología, a no ser que se refiera al pluralismo dentro del Estado. Pese a ello, como se ha sostenido anteriormente, no existen razones lógicas, éticas o prácticas para limitar la definición de Derecho o sistema jurídico al Estado. el Estado no puede absolutizar, una realidad y un fenómeno complejo, cambiante como es el Derecho, producto sociocultural por excelencia.

Von Benda Beckmann (1992, p. 109) señala que resulta peligroso que el propio pluralismo jurídico termine siendo absolutista y cerrado, con lo cual limita su devenir histórico y cultural. En tal sentido, se advierte que el autor señala el peligro de convertir el pluralismo jurídico como un dogma en sí, el cual no acepta cuestionamiento alguno. Por el contrario, el auténtico pluralismo jurídico debe someterse permanentemente al escrutinio de la crítica, del cambio y de la evolución, a fin de no caer en aquello que critica del Derecho positivo.

Por lo expuesto, debe entenderse que el pluralismo jurídico se constituye en la antítesis del centralismo jurídico y de todo dogmatismo jurídico cerrado y acabado, toda vez que el pluralismo jurídico admite la posibilidad de la coexistencia de distintas y varias jurisdicciones, las cuales obedecen a sus propias costumbres y de acuerdo a la cosmovisión, usos, es decir que, esto responde a un análisis antropológico de la persona, teniendo en cuenta

su historia, su cultura, su peculiaridad, descartando el monopolio legal o jurídico que a lo largo de la historia ha ostentado el Estado.

Pluralismo, cultura y Constitución

Peter Haberle ya hacía referencia y sostenía que la Constitución es cultura y no solo una mera Norma Suprema detenida en el tiempo y en el espacio. También conviene señalar que el pluralismo y la cultura dialogan con los parámetros de la Constitución Política, principalmente por una serie de derechos y principios que en ella se establecen, como son: la dignidad humana, la misma que consiste en respetar los derechos fundamentales. De igual modo, la Constitución Política reconoce el derecho a la igualdad, el cual se constituye en el pilar fundamental de todo estado de Derecho. La búsqueda de la igualdad social surge de la preocupación ética de que las opciones se encuentran distribuidas socialmente de modo desigual e inequitativo, por lo que la igualdad se ocupa de equiparar, corregir la desigualdad o restablecer la igualdad, sobre todo en países con brechas sociales tan hondas como es el caso del Perú.

El Perú es un país multiétnico y pluricultural, reconocimiento que se encuentra consagrado en la Constitución Política del Estado, en cuyo artículo 2° numeral 19 se establece de modo contundente el derecho de todos los peruanos a su identidad étnica y cultural. El mismo cuerpo normativo promueve la enseñanza de la Carta Magna y de los derechos humanos. En otras palabras, la Constitución, reconoce y sostiene en diversos artículos los fundamentos del pluralismo jurídico, uno de ellos es el reconocimiento de las comunidades campesinas a ejercer su propia jurisdicción.

Respecto a la jurisdicción ordinaria, el artículo 138° de la Carta Magna reconoce que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus instancias jerárquicas de acuerdo a la Carta Magna y a las normas. Es decir, la Carta Magna mantiene el paradigma del Estado-Nación y del Estado-Derecho, el cual debe aprender a convivir con el pluralismo jurídico e interactuar con este.

En ese orden de ideas y en base a las perspectivas desde la óptica de la justicia comunal y justicia ordinaria, en el país coexisten instituciones del Estado que adoptan formas de

jurisdicción diversificada y especializada, así se cuenta con la justicia militar, la justicia arbitral, la justicia comunal y la justicia ordinaria administrada por el Poder Judicial. Todas estas jurisdicciones poseen el reconocimiento constitucional pleno y tienen el reto enorme de aprender a interactuar, coordinar, respetarse entre sí y valorar su aporte en la solución de determinados conflictos. En tal sentido, la Constitución Política del Perú reconoce plenamente el vínculo permanente entre el pluralismo, el Derecho y la cultura.

El derecho consuetudinario

Según Yrigoyen (2010) el Derecho consuetudinario consiste en el ordenamiento jurídico de regulaciones, valores, principios, instancias, instituciones y procedimientos que posibilitan a los pueblos regir sus relaciones sociales, resolver disputas y establecer el orden interno en el marco de su cultura y sus exigencias comunales (p. 18).

Para Valdivia (2010) el derecho consuetudinario es el conjunto de leyes inspiradas y avaladas en la tradición, no necesariamente escritas o codificadas, diferentes al Derecho positivo vigente en un determinado territorio. Es decir que el Derecho consuetudinario puede coexistir con el Derecho escrito, ordinario o formal de un Estado o puede presentar, en ciertos casos, choques entre ordenamientos legales (p.27).

Para la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) los Derechos consuetudinarios se basan en los usos y costumbres por lo que ellos están obligados a acatarlas dentro del marco de las normas y la Carta Magna. Por lo que en dichas comunidades son personas que de alguna u otra forma parten de sus ancestros y siguen esa tradición, y esto está avalado por normas nacionales e internacionales.

Asimismo, la OMPI reconoce y valora el Derecho consuetudinario y le otorga una categoría fundamental en la construcción de las sociedades humanas siempre diferentes y complejas y que han permitido la evolución de los pueblos y el desarrollo de las personas reconociendo y valorando sus propias creencias, costumbre y modos de vivir, celebrar, amar, luchar, organizarse y legislarse.

El Derecho consuetudinario es, además, qué duda cabe, la fuente principal del Derecho y la que le permite estar acorde con las nuevas exigencias y retos de la vida social, cultural, económica y política del mundo. La doctrina, la legislación y la jurisprudencia reconocen y aplican el Derecho consuetudinario y la valoran plenamente, más todavía porque ha permitido llegar y ocuparse de problemas y conflictos que muchas veces la legislación y el Derecho formal no llegan o llegan muy tarde. En ese sentido, las comunidades campesinas y su administración de justicia es una muestra de que el Derecho consuetudinario está más vigente que nunca, aunque tampoco queda libre de críticas y análisis que todo fenómeno social y cultural está propenso.

Derecho a la libertad personal

Para Huerta (2012) la libertad física es un derecho fundamental reconocido en la Carta Magna y los Tratados internacionales. Se trata de un bien jurídico peculiarmente relevante, pues, por lo general, las decisiones orientadas a garantizar el orden público están vinculadas con leyes que limitan su ejercicio, situación que se pone en evidencia de manera peculiar en situaciones de alta inseguridad social (p. 177).

Por su lado, la legislación internacional, del cual el Perú es parte, también protege y ampara el derecho a la libertad. Así, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 7) y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9) permite señalar que las garantías y facultades propias a la libertad física son las que siguen:

- a) Queda prohibido las detenciones ilegales;
- b) Queda prohibido las detenciones arbitrarias;
- c) Se reconoce el derecho a ser trasladado inmediatamente ante un juez competente;
- d) La detención judicial preventiva tiene carácter excepcional;
- e) La detención judicial preventiva deberá contar con un plazo razonable; y
- f) La obligatoriedad de proteger judicialmente la libertad física.

Por lo expuesto resulta indiscutible que el derecho a la libertad es un bien jurídico imprescindible y propio al ser humano, el cual hace parte esencial de su dignidad y garantiza a la persona su desarrollo integral. Además de ser presupuesto principal para el goce y pleno ejercicio de los otros derechos.

Derecho a la integridad

La Defensoría del Pueblo del Perú (2013) ha señalado que el derecho a la integridad es fundamental y que todos la poseen sin distinción alguna. Estos derechos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados internacionales de protección de los derechos fundamentales deben ser promovidos y protegidos por el Estado, pues constituye el soporte existencial y jurídico para el ejercicio de los demás bienes jurídicos (p.89).

Por su lado Afanador (2002) sostiene que los tratos despiadados, crueles y arbitrarios contra las personas resultan vulneratorios contra su integridad, cualquiera que lo sufra debe denunciarlo ante las instancias respectivas para ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y con ello resguardar su derecho a la integridad (p. 93).

En la Tabla siguiente se describe la legislación que ampara el derecho a la integridad.

Tabla 5: Derecho a la integridad: Legislación comparada y Constitución peruana

Legislación	Descripción
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Art. 5: ninguna persona será sometida a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
Pacto de Derechos Civiles y Políticos	Art. 7: nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. Asimismo, nadie será intervenido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. Art. 10: Toda persona privada de libertad, al margen del delito cometido, debe recibir un trato humano y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Art. 1: Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad. Art. 25: Toda persona que haya sido privada de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demorar la legalidad de la decisión y a ser juzgado sin demora injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad de modo inmediato. La persona tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

<p>Pacto de San José de Costa Rica.</p>	<p>Art. 5: 1. Todo sujeto tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie puede ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente a su condición humana.</p>
<p>Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes</p>	<p>Art. 2 1. Se debe asumir las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir situaciones de tortura. 2. En ningún caso podrán justificar circunstancias excepcionales (estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública) para practicar la tortura. 3. El Estado no podrá invocar una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como una justificación de tortura.</p>
<p>Constitución de 1993</p>	<p>La Carta Magna reconoce y ordena que ninguna persona debe ser víctima de ningún tipo de violencia (sexual, psíquica, económica, etc.). infringir este mandato constitucional puede ser motivo de denuncias y sanciones penales.</p>

CAPÍTULO III: CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

3.1. CATEGORÍAS

Dado que esta investigación se trata de un estudio de enfoque cualitativo, se formulan Categorías de investigación. Para Gomes (2003, p.55) las categorías son empleadas para precisar las clasificaciones teóricas o explicaciones argumentativas. Así entonces para el presente estudio se plantearon las siguientes Categorías.

Categoría 1: Justicia comunal

Categoría 2: Derecho a la libertad

Categoría 3: Derecho a la integridad

3.2. SUB CATEGORÍAS (Ejes temáticos)

Tabla 6: Categorización

Categorías	Definición conceptual	Sub Categorías	Definición operacional	Ítems
Justicia comunal	Es aquella que entrelaza dos ideas: justicia y comunidad. El concepto de justicia puede entenderse como el valor y acción material humano que, frente a un conflicto, se orienta por una distribución equitativa de bienes o intereses a partir de la decisión de los integrantes de un colectivo cultural (Peña, 2010, p. 12).	<ul style="list-style-type: none">• Normas orales y escritas.• Procedimientos de regulación de vida comunal.• Derechos aplicables.• Legitimidad.• Tipos de conflictos en las que intervienen.• Mecanismos de intervención.• Sistema de organización y representatividad.	Procesos comunales, faltas, investigaciones, sanciones.	Actuación de los ronderos, sanción comunal, castigos, Reglamento comunal, costumbres, Actas

		•Tipos de rondas campesinas.		
Derecho a la libertad	Es un derecho fundamental y reconocido como parte esencial en el ámbito jurisdiccional especial y de la jurisdicción formal. Por lo que sus decisiones tomadas por ellos van a afectar los derechos de los seres humanos. Por lo que el respeto tiene que ser fundamental e imprescindible en un Estado Democrático de Derecho (Landa, 2016, p. 34).	Denuncias contra los ronderos, sanción comunal, castigos, ronderos, legislación, delitos	Procesos comunales, faltas, investigaciones, sanciones.	Denuncias contra los ronderos, sanción comunal, castigos, ronderos, legislación, delitos
Derecho a la integridad	Es un derecho esencial que todas las personas poseen sin distinción alguna. Estos derechos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados internacionales de protección de los derechos humanos deben ser promovidos y preservados por el Estado, pues constituye el soporte existencial para el ejercicio de otros bienes jurídicos	Denuncias, Procesos judiciales, Legislación, Autoridades competentes	Procesos comunales, faltas, investigaciones, sanciones.	Denuncias contra los ronderos, sanción comunal, castigos, ronderos, legislación, delitos

	(Defensoría del Pueblo del Perú, 2013, p. 89).			
--	--	--	--	--

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Cabe indicar además que la investigación asume un enfoque cualitativo. De acuerdo a Tamayo (2007, p. 40) la investigación es un medio que permite al investigador estudiar la realidad, concientizarse acerca de su contexto e incorporar dinamismo a la evolución de los valores jurídicos y de su entorno social. Desde esta visión Popkewitz (1988, p. 77) señala que: “la tarea de la investigación es sacar a la luz los supuestos y premisas implícitas de la vida social sujetos a transformación, así como las proposiciones que no varían”.

4.1.1. Tipo de Investigación

Aplicada. Es aplicada ya que su principal planteamiento se basa en solucionar problemas concretos, con un margen de generalización limitado. De esta manera propone recomendaciones al saber humano desde la teoría o la doctrina, en este caso jurídica.

4.1.2. Nivel de Investigación

Este estudio asume un nivel Descriptivo puesto que se trata de describir, caracterizar y determinar el porqué de los fenómenos, estableciendo vínculos de causa- efecto, es decir, cuáles son los factores del conflicto entre la justicia comunal y la del Poder Judicial en la provincia de Moyobamba. No solo describe el problema objeto de estudio, sino que se encuentra las causas del mismo.

4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

4.2.1. Método de Investigación: Hermenéutico, ya que se analiza, interpreta y contrasta diversas fuentes de información especializada en la justicia intercultural. Cabe agregar que los métodos de investigación científica jurídica empleado fue el método hermenéutico, ya que, como método fundamental de la ciencia, permitió la instrumentación, la concurrencia delimitada de la hipótesis y su comprobación y siguió

el camino de la duda sistemática y se hizo el análisis, la síntesis, la deducción y la inducción.

4.2.2. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación empleado es el no experimental descriptivo explicativo ya que no se manipularon la Categoría causal de conflictos entre la justicia comunal y la del Poder Judicial.

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1. Población

Está constituida por una base de cada ronda urbana, jueces, expertos en Derecho Constitucional, los que están distribuidos del siguiente modo:

Tabla 7: Población

La población participante se detalla a continuación:

Sujeto	Número
Ronda urbana	3
Juzgados del Poder Judicial	3
Expertos	3
Total	9

Cabe precisar que cada ronda alberga una población de 200 familias, por tanto, se trata de una población estudiada de aproximadamente 600 familias, la cual resulta significativo.

4.3.2. Muestra

Está conformada por tres bases de rondas campesinas de Moyobamba, además de tres jueces de la misma provincia y tres expertos en Derecho Constitucional, los que se detallan a continuación.

Tabla 8: Muestra

Provincia	Cantidad de Bases ronderiles	Juzgados del Poder Judicial	Expertos
Moyobamba	3	3	3
Total	3	3	3

Cabe indicar que la muestra conformada por las tres rondas campesinas, los tres jueces y los tres expertos en Derecho Constitucional, representan a la población inmersa en la problemática estudiada. Es decir, se trata de una muestra cualitativa y cuantitativamente seleccionada.

4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1. Técnicas

Las técnicas de estudio pueden caracterizarse en técnicas para la recolección de datos a través del análisis de fuente documental y técnicas para la recolección de datos a través de un trabajo de campo: entrevista y encuesta poblacional.

Entre las técnicas aplicadas en este estudio, tenemos:

- i) Análisis de fuente documental. Como sostiene García (1984) esta técnica posibilita el estudio y análisis de fuentes escritas o visuales ya existentes y que han sido elaboradas por expertos en la materia.
- ii) Entrevista. Para Quintana (2006, p.24) la entrevista es una técnica individual y estructurada que hace uso de un cuestionario con preguntas previamente elaboradas y que responden a los objetivos del estudio, en la mayoría de los casos de un modo estricto aun en su orden de formulación.
- iii) Encuesta: Con el cuestionario de encuesta se logró obtener datos y respuestas precisas y puntuales, las cuales, luego de ser analizadas y procesadas se cruzaron y analizaron de modo conjunto e integral con las otras técnicas a fin de obtener información más objetiva de la problemática estudiada.

4.4.2. Instrumentos

- i) Guía de Análisis de fuente Documental. Cuaderno de campo para acopiar información. Captación de información especializada y técnica relacionada con el objeto motivo de la investigación.
- ii) Guía de Entrevista. Preguntas abiertas para captar datos conteniendo ítems de cada aspecto o sub aspectos que van a ser motivo de la entrevista, basado en las cuales el científico formula las preguntas para la entrevista.
- iii) Guía de encuesta: se aplicó una encuesta a la población que conoce la labor de las rondas campesinas. Esto nos ha permitido contrastar la información obtenida de las distintas fuentes consultadas.

4.4.3. Procesamiento y análisis de datos

El procesamiento y análisis de los datos obtenidos se hizo en función del enfoque cualitativo, ya que por los datos obtenidos no ha sido necesario analizar la estadística ni la dimensión de cantidades, sino que desde un enfoque cualitativo se utilizó el siguiente procedimiento para la obtención de los resultados, según el tipo y naturaleza de la investigación:

- 1) Identificación de informantes claves.
- 2) Selección de referencias bibliográficas especializadas.
- 3) Aplicación de técnicas de recolección de datos: entrevistas, encuestas y análisis de fuente documental.
- 4) Procesamiento y análisis de datos.
- 5) Elaboración de resultados y discusión.
- 6) Formulación de conclusiones y recomendaciones.

4.4.4. Ética en la investigación

El presente estudio ha respetado los derechos de autor y para ello ha seguido las normas de citado según la Asociación de Psicología Americana (APA), por lo que se ha indicado las fuentes de datos y se han referenciado de modo pertinente. Además, se ha respetado la identidad de los informantes que solicitaron el resguardo o reserva de su identidad. Todo ello con el fin de otorgarle confiabilidad y veracidad a los datos obtenidos.

Otro aspecto ético considerado es que los entrevistados y encuestados para este estudio fueron previamente informados de la finalidad y objetivos del estudio. Todos ellos dieron su consentimiento de modo expreso, firmando la ficha aplicada y la entrevista y encuesta llevada a cabo se evidencia con la fotografía realizada con cada entrevistado. Ninguno de los informantes solicitó el resguardo de su identidad por lo que no se necesitó la reserva de sus datos personales.

Cabe señalar que en la presente investigación no fue necesario contar con el Consentimiento informado de los informantes dado que se trató de personas que accedieron voluntariamente a ser entrevistados y asintieron la misma firmando la ficha de entrevista y accediendo a la respectiva toma fotográfica.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

A continuación de modo detallado se exponen los resultados obtenidos del presente estudio, el cual se realizó utilizando las técnicas antes precisadas y expuestas.

5.1.1. Resultado del análisis de la casuística y fuente jurisprudencial

Desde el análisis jurisprudencial también resulta interesante los avances del Poder Judicial para implementar y aprobar protocolos de coordinación entre los diversos sistemas de justicia. También los jueces están haciendo un significativo esfuerzo de asumir un enfoque intercultural cuando se trata de resolver conflictos que guarden relación con asuntos de comuneros, indígenas, ronderos o comunidades campesinas o familias culturales. Consideramos que estos avances resultan sumamente relevantes en el país toda vez que los enfrentamientos y recelo entre el Poder Judicial y la justicia comunal ha sido un escollo en la integración y reconocimiento pleno del país.

Respecto a lo anterior, cabe señalar que, si bien los miembros del Poder Judicial han realizado avances significativos a nivel personal e institucional, aún queda un largo trecho por consolidar en el país una justicia intercultural, que respete los derechos de todos y asuma la diversidad cultural existente en el país. Que no se siga viendo como un problema u obstáculo sino como una posibilidad y oportunidad para aprender, aceptarnos y reconocernos entre todos. No podemos seguir siendo un país fragmentado en los social, cultural, jurídico y político.

Por su lado, el Tribunal Constitucional, ha sido la institución que más rápidamente ha asumido y aplicado los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos por el Perú en materia de reconocimiento de derechos culturales y de los pueblos indígenas. En ese sentido, la labor del máximo intérprete de la Constitución ha sido ejemplar ya que ha creado precedentes para que los operadores de justicia asuman cada vez de modo más convencido la importancia de reconocer la diversidad cultural, mental, de costumbres y usos. El Perú históricamente ha sido un país discriminador, racista y segregador, ante ello, el Tribunal Constitucional ha sido una de las instituciones más importantes para ir dejando atrás esa nefasta práctica e historia.

El derecho consuetudinario se “expresan siempre como prácticas sociales y nunca en forma de enunciados lingüísticos escritos y publicados; son, en consecuencia, normas eficaces por definición, y en ese sentido existentes; también pueden gozar de validez cuando reúnan determinadas condiciones exigidas por el sistema jurídico, pero no ha de ser necesariamente así. Esto significa que determinadas prácticas o usos sociales; en suma, que determinados hechos son susceptibles de crear normas, de generar obligaciones (cuando menos, de exteriorizarlas), de manera que quien se aparte de los mismos puede padecer una consecuencia análoga a la que sufriría quien desconoce el mandato contenido en una prescripción legal; tales prácticas o usos reciben el nombre de costumbre o, mejor, de Derecho consuetudinario” (Exp. N° 0047-2004-AI/TC. Caso Gobierno Regional de San Martín, F.J. 40).

5.2. Teorización de Unidades Temáticas

5.2.1. Teorización sobre Justicia comunal

En esta parte del estudio se exponen las principales bases teóricas que se pueden plantear a partir de la investigación realizada. Cabe indicar que se trata de conceptos que poseen una dimensión interdisciplinaria, ya que no solo se agota en lo jurídico, ni en lo constitucional, sino que además dialoga con la Sociología, la Antropología, la historia y la interculturalidad. A continuación, se plantea la teorización sobre la justicia comunal.

a) Estado Pluricultural: Es el enfoque y perspectiva que cuestiona y deja de lado el monismo jurídico y la identidad Estado-Derecho. El Estado pluricultural es el reconocimiento pleno, legal y constitucional de asumirnos como un Estado con distintas naciones, identidades, etnias, costumbres, idiomas, tradiciones y culturas.

También cabe precisar que este término se empezó a concretar legal y constitucionalmente en la década del 90 cuando países como Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994) y Ecuador (1998) reconocieron en sus respectivas Constituciones cambios de perspectivas centrada en los siguientes aspectos: 1) el reconocimiento del carácter pluricultural de la Nación y el Estado, 2) el reconocimiento de los pueblos originarios y el reconocimiento de sus derechos particulares y, 3) el reconocimiento del derecho consuetudinario. Los mencionados cambios de perspectiva se basaron y sustentaron en los alcances del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos

Indígenas y Tribales en Países Independientes, Convenio que fue aprobado de modo unánime por los mencionados países (Yrigoyen, 2000, p. 1).

Fue en 1974 cuando con el gobierno de Juan Velasco Alvarado se aprobó la Ley sobre Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas en el Perú, la cual posibilitaba que autoridades de dichas comunidades administrasen justicia, pero solo para casos de poca monta. Todo resultaba de por sí revolucionario en el modo de concebir la justicia y abrió espacio y reconocimiento legal pleno a las comunidades nativas y campesinas históricamente olvidadas, discriminadas, relegadas y negadas en el país.

La discusión jurídica, sociológica y antropológica sobre el derecho indígena ha sido asumida por la diversa normativa de América Latina, a partir de tres aspectos fundamentales: la normatividad, la institucionalidad y la jurisdicción, como se precisa a continuación:

Tabla 9: Reconocimiento del Derecho indígena en la legislación de Colombia, Bolivia y Perú

Tipo de reconocimiento	Descripción
La normatividad	Se refiere a la legislación, procedimientos y costumbres. El reconocimiento del derecho implica no solo a la normativa vigente de los pueblos originarios, sino además su potestad normativa peculiar: su competencia para aprobar normas (crearlas, modificarlas) a fin de regular su vida social y organizar el orden de su comunidad.
La institucionalidad	Al reconocer a las diversas autoridades nativas. Esto incluye sus sistemas institucionales y los diferentes procesos de elección o designación de autoridades.
La Jurisdicción	Al reconocer funciones jurisdiccionales, de justicia o de administración y aplicación de leyes peculiares.

Fuente: Yrigoyen (2000, p. 4)

La tabla siguiente precisa los aspectos de la competencia del derecho indígena en las diferentes legislaciones de América Latina a partir de los aspectos de su territorio, materia y persona, como a continuación se detalla:

Cabe indicar además como lo observa Yrigoyen (2000, p. 4) que tanto Colombia, Bolivia y Perú han establecido competencias del Derecho indígena en sus respectivas Constituciones Políticas, sobre todo en el plano territorial, material y personal. Estos avances resultan sumamente importantes porque siendo estos países miembros de la Comunidad Andina, ya cuentan con criterios, normativas y sistemas jurídicos comunes que reconocen, respetan y llevan a cabo procedimientos legales para los pueblos indígenas, nativos y comunidades campesinas, en relación a la administración de justicia que la Constitución Política les reconoce.

De otro lado, el Convenio 169 también establece lo siguiente:

- a) El respeto del derecho de mantener sus usos y costumbres e instituciones (artículo. 8,2).
- b) El respeto de los procedimientos propios de control penal de los Pueblos Indígenas (artículo 9,1).
- c) La aplicación de mecanismo para solucionar disputas entre Derecho Consuetudinario y Derechos Humanos.

5.2.2. Teorización sobre Derecho a la libertad

Los constitucionalistas Gutiérrez y Moscoso, y los demás entrevistados: Fernández, Paredes, Torres, Campos, coinciden en señalar que el derecho a la libertad resulta gravitante para el desarrollo de la persona como tal, en el ejercicio de sus derechos y en el respeto de su dignidad. La lucha del ser humano por su libertad ha sido, y sigue siendo, una constante. Se lucha por su libertad de expresión, opinión, circulación, personal, de tránsito, de religión, de asociarse y reunirse. Es decir, existe una diversidad de libertad que permite a la persona realizarse y desenvolverse en sociedad.

De otro lado, en esta investigación se ha detallado y expuesto ampliamente los alcances jurídicos, legales y constitucionales del Derecho a la libertad, así como su reconocimiento en el ámbito internacional a través de los Tratados (Pacto de Derechos Civiles y Políticos) y Convenios (Americana de Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos), entre otros. Por tanto, el derecho a la libertad se encuentra plenamente reconocido por la normativa, tanto nacional como internacional. En ese marco, la jurisprudencia también se ha pronunciado respecto a la protección del derecho a la libertad,

entendiéndola como un derecho fundamental y connatural al ser humano y que requiere protección frente al abuso del Estado o de cualquier otra persona.

Sin embargo, a pesar de que el derecho a la libertad se encuentra ampliamente desarrollado por la doctrina y la legislación, los ronderos entrevistados (Carhuatanta y Fernández) y encuestados desconocen sus alcances jurídicos, doctrinales y jurisdiccionales. Si bien hacen una diferenciación entre libertad y libertinaje, se quedan en una comprensión básica y poco consistente de ello. Es por eso, que al final de la investigación se plantean mecanismos y acciones para fortalecer las capacidades cognitivas de los ronderos, quienes consideramos, realizan una labor preventiva y de actuación encomiable en el aseguramiento de la paz social, la libertad, la vida, la tranquilidad y la seguridad ciudadana.

5.2.3. Teorización sobre derecho a la integridad

La doctrina, la jurisprudencia y la legislación estudiada reconocen, fundamentan y exponen los alcances jurídicos del derecho a la integridad. Este derecho comprende la integridad física, psicológica y moral, la cual debe ser resguardada plenamente por el Estado y todas aquellas instancias que tengan competencia para asumir casos de protección de derechos.

La integridad tal como lo entienden los entrevistados Moscoso, Fernández, Paredes, Torres, Campos, Gutiérrez, y de los estudios de Mundaca, Chillihuani, Valdivia y Ardito, es la condición fundamental e imprescindible para que el ser humano se realice como persona en su entorno y en el Estado. la realización de la persona depende del cumplimiento de este derecho básico y principal reconocido por la legislación nacional e internacional.

Sin embargo, los ronderos entrevistados (Carhuatanta y Fernández) y de los encuestados no abordaban e identificaban de modo preciso los alcances del derecho a la integridad. Se observó que no manejan el contenido jurídico y teórico de este derecho. Por ello se recomienda al final de la presente investigación que se implemente Escuelas de Ronderos, que incluya programas y planes educativos y formativos desde un enfoque de derechos humanos y del Derecho Constitucional. Todos queremos y necesitamos instancias y mecanismos de administración de justicia confiables y que actúen dentro del marco de la ley, por ello se cree que, si esto ocurre con la actuación de las rondas, su labor se verá fortalecida y respaldada plenamente por el Estado y por la sociedad.

5.3. Resultados del análisis de la entrevista a expertos

Para el presente estudio se entrevistó a diversos expertos en el tema, desde diferentes experiencias y enfoques. Es así que se entrevistó a expertos en Derecho Intercultural e indígena, Constitucional, magistrados, efectivo policial y a los propios dirigentes de las bases ronderiles. Ello se hizo con el fin de obtener información confiable y que se puede contrastar y permita mayor certeza de los resultados. A continuación, se detalla los datos de los entrevistados.

Tabla 10: Ficha técnica de entrevista a expertos

Entrevistado	Descripción
Ricardo Moscoso Cuaresma	Abogado. Docente universitario en UPC. Magister en Políticas Públicas por la Universidad Lille 2, Francia y Magister en Gestión Pública en la Universidad ESAN
Raúl Gutiérrez Canales	Abogado de la PUCP . Docente universitario en UPC. Magister en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la UNMSM. Asesor del Congreso de la República
Carlos Milton Fernández Hoyos	Secretario de Derechos Humanos de la Base ronderil urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba
José William Torres Espejo	Comandante de la PNP. Comisario de la Comisaría de Uchuya de la ciudad de Moyobamba
Juan Carlos Paredes Bardales	Director de la Escuela de Justicia Intercultural de la Corte Superior de San Martín. Ex Presidente del Distrito Judicial de San Martín. Actual Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba
Rigoberto Arturo Campos Salazar	Abogado. Juez. Miembro de la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba
Elmer Carhuatanta Cancino	Vocal de la Base ronderil urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba
Francisco Vela Domínguez	Presidente de la Base ronderil urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba
Las entrevistas se realizaron en la ciudad de Lima y Moyobamba en los meses de agosto y Setiembre de 2019.	

Para lograr el Objetivo general: Analizar la manera en que realiza su labor de justicia comunal la Base Ronderil Urbana de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad, se plantearon las siguientes preguntas:

1. ¿En qué consiste el derecho a la libertad?

De acuerdo a Moscoso Cuaresma, el derecho a la libertad es un derecho fundamental, reconocido y amparado por la Constitución Política, las normas nacionales e internacionales suscritas por el Perú. Se trata de un derecho principal sin la cual la persona no podría realizar y ejercer plenamente sus otros derechos. Por tanto, el Estado debe asegurar su cumplimiento.

Gutiérrez Canales señala, que el derecho a la libertad supone que la persona reconozca que habita un ser sagrado e inalienable y que nadie puede vulnerarlo ni transgredirlo. El derecho a la libertad se encuentra reconocido en diversos Tratados Internacionales (Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos) y por supuesto en nuestra Carta Magna, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todos.

Para Fernández Hoyos, el derecho a la libertad resulta fundamental. Como rondas urbanas se sabe que, si una persona hace daño en el barrio, se tiene que privarlo momentáneamente del derecho a la libertad, mientras dure su investigación. Si se le encuentra las pruebas del delito, tiene que ser privado de su libertad, pero respetando la integridad física de las personas.

De acuerdo a Torres Espejo, el derecho a la libertad es la máxima expresión del ser humano frente al acontecer diario, respetando el derecho de las demás personas. Una vez que se vulnera el derecho de las demás personas, termina el derecho a la libertad.

Paredes Bardales, sostiene que el derecho a la libertad es un derecho fundamental de la máxima importancia después del derecho a la vida. Desde que surge el constitucionalismo luego de la revolución francesa de 1789 queda consagrado el derecho a la libertad, de locomoción, ambulatoria, de tránsito. También está relacionada al derecho a la libertad de elección profesional, política, laboral, creación artística, literaria, entre otros.

Según Campos Salazar, es un derecho inherente a toda persona, desde que nace se es libre de toda circunstancia. Nos referimos a la libertad de pensamiento, tránsito, etc. la

misma que se encuentra protegida por la Constitución Política y que es un derecho fundamental que tiene toda persona. Sin ánimo de caer en el libertinaje por ello el Estado establece límites y parámetros.

Carhuatanta Cancino señala que toda persona debe ser libre en todo sentido para hacer cosas buenas, pero con las restricciones de la ley. No se permite el libertinaje.

Vela Domínguez, manifiesta que toda persona tiene derecho a ser libre y hacer uso pleno de este derecho. La ley así lo considera. La persona tiene derechos y deberes ante la ley. Nos consideramos libres al ser lo que nosotros más deseamos. No confundir libertad con libertinaje.

2. ¿En qué consiste el derecho a la integridad?

De acuerdo a Moscoso Cuaresma, el derecho a la integridad implica que todo individuo esté protegido y resguardado en todo sentido: físico, mental y moral. Se trata de un derecho fundamental reconocida por la Constitución Política y por los Tratados Internacionales. En ese sentido, nadie puede violar algún aspecto de la integridad, ya que se trata de un espacio protegido de la persona.

Gutiérrez Canales señala que, el derecho a la integridad permite a la persona defenderse y protegerse contra cualquier ataque: moral, psicológico, físico; ya sea del Estado o de cualquier otra persona natural o jurídica. Este derecho incluye además que se respete el ámbito donde se desenvuelve la persona no permitiendo que nadie traspase el límite que obliga este derecho a ser cumplido por todos. Demás está decir que se trata de un derecho reconocido tanto a nivel nacional (Constitución, Código Penal, Procesal Penal, Constitucional, leyes) como internacional (Tratados, Convenios).

Para Fernández Hoyos, las rondas urbanas respetan la integridad de las personas. Cuando un detenido llega a la ronda se le revisa para saber en qué estado llega. En la ronda no recibe maltrato físico ni psicológico.

De acuerdo a Torres Espejo, toda persona debe ser respetada por los demás sin vulnerar su integridad física ni psicológica.

Paredes Bardales, sostiene que se trata de un derecho fundamental porque tiene que ver con la integridad psicosomática de la persona. Nadie puede ser objeto de alguna vulneración en el cuerpo físico de la persona. Todas las legislaciones del mundo consagran el derecho a la integridad por ser el cuerpo físico el sustrato de toda persona.

Para que exista una persona debe existir un sustrato físico. Por lo que no puede ser objeto de tortura, humillación, ni tratos crueles. Aun cuando en algunas legislaciones se asuma el ojo por ojo, diente por diente, nuestra norma es ajena a ese tipo de legislaciones.

Según Campos Salazar, es un derecho constitucional de cada persona. Consiste en que no se afecte sus circunstancias: integridad, moral. La persona tiene derecho a que se proteja sus circunstancias.

Carhuatanta Cancino señala que se trata de ser personas que están inmersas en actuaciones buenas.

Vela Domínguez, manifiesta que es la cualidad que tiene una persona para cuidar su cuerpo, su integridad física y moral, para no atropellar su persona.

3. Explique el procedimiento que sigue cuando conocen casos de competencia de la justicia comunal

De acuerdo a Moscoso Cuaresma, las rondas urbanas deben ajustar sus procedimientos y actuación de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos y Reglamentos, bajo el marco de la Constitución Política, las leyes nacionales e internacionales.

Gutiérrez Canales señala que, las rondas, como toda entidad que administra justicia está obligada a cumplir los estándares legales de respeto de los derechos humanos, la cual no la exime de su cumplimiento; caso contrario, se hace pasible de las sanciones establecidas por ley.

Para Fernández Hoyos, una vez que el detenido llega a la ronda, se le pide que declare sobre los hechos. Si no declara, previa autorización de la asamblea comunal, se le manda a una investigación que dura dependiendo de la gravedad del caso (3 o 4 días). Si en primera instancia queda claro, se le aplica una cadena ronderil.

De acuerdo a Torres Espejo, muchas veces la misma justicia comunal no deriva los casos, sino que es la propia Policía la que acude a recabar las denuncias y los casos, porque así es reportado por la población. La PNP ha acudido a las rondas y ha encontrado a los ronderos cometiendo delito flagrante (secuestros) entonces la PNP tiene que ser radicales para liberar a las personas de la justicia comunal. Sin embargo, la PNP tienen que ser fuerte para poder liberar a las personas que han sido capturadas por las rondas urbanas.

Paredes Bardales, sostiene que la justicia comunal tiene 3 vertientes: la justicia de las rondas campesinas, la justicia de las comunidades campesinas y la justicia de las comunidades nativas. La justicia de las comunidades nativas es aquella que pertenece al mundo del Perú profundo allí donde no llega la justicia formal. Al igual que la justicia de las comunidades campesinas. Mientras que la justicia que imparte las rondas campesinas, tienen una situación de mayor complejidad porque tienen tres espacios de actuación. En principio las rondas campesinas actúan cuando el agresor y el agraviado pertenecen al ámbito de la ronda campesina, allí donde no llega la justicia formal. Un segundo ámbito de actuación es cuando las rondas campesinas por la presencia deficitaria del Estado que no tiene suficientes fiscales, policías o jueces y no puedan asegurar el valor de la justicia en lugares alejados o zonas rurales, en esos casos la ronda campesina se convierte en el brazo operativo de la justicia, que muchas veces colaboran con la justicia formal aprehendiendo a los presuntos responsables de delitos para ponerlo a derecho y a disposición de la autoridad competente, sea en la Policía Nacional, del Ministerio Público o, según sea el caso, a veces los someten a su propias normas comunales, consuetudinario o de sus prácticas habituales, cosa que es inevitable porque si la Policía o el Ministerio Público no está presente, entonces, son las rondas campesinas las que desempeñan esa labor, en apoyo a la justicia formal y se convierten en el brazo operativo de la misma.

Un tercer espacio de actuación que se está gestando y que debe ser estudio sociológico o antropológico, es el espacio en la cual las rondas campesinas intervienen fuera de su espacio geográfico, fuera de zonas del Perú profundo para hacer justicia a pedido de los ciudadanos, interviniendo en conflictos o casos, para principalmente, interceder en la devolución de bienes que son objeto de robo o hurto. Ello debe merecer un estudio, ya que sucedió que un ingeniero decide ir a las rondas campesinas después de que robaron en su casa. También sucedió el caso de un fiscal que fue víctima de robo. Es decir, hay ciudadanos que están evaluando que es mejor ir a la ronda por su mayor rapidez eficacia y prontitud en la devolución de sus bienes. Ello ahorra tiempo y dinero ya que, si no tendría que contratarse un abogado, presentar una denuncia ante la Policía o el Ministerio Público y esperar que se realicen las diligencias correspondientes (toma de declaraciones, redactar una denuncia, la investigación preliminar, investigación preparatoria, notificaciones a los presuntos responsables, testimoniales, autoridades, etc.).

Es decir, todo lo que supone el debido proceso en sí. Entonces en el razonamiento del ciudadano sobre costo-beneficio, genera desidia, ya que el ciudadano prefiere acudir a las rondas campesinas porque es más efectiva. Para el ciudadano acudir a la justicia formal implica una revictimización que no está dispuesto a aceptar. Entonces, la actuación de la ronda campesina es un espacio interesante porque obliga a la justicia formal para que también sea eficaz y rápida y no pierda legitimidad.

Según Campos Salazar, en el Poder Judicial en la Corte de San Martín, existe un área para ver casos de los pueblos indígenas y de las comunidades rurales. Ellos cuando tengan algún problema y son investigados se tiene en cuenta su situación cultural, sus costumbres ancestrales que establece la OIT y las normas aplicables para el caso, como la Constitución Política en el artículo 149°. Sin embargo, cuando sucede este tipo de casos en la que los ronderos violentan los derechos humanos o torturan, entonces debe intervenir el Poder Judicial para actuar conforme a las normas del Código Penal, Código Procesal Penal, la Constitución Política y el Convenio 169 de la OIT.

Carhuatanta Cancino señala que como ronderos actúan conforme a sus Estatutos Ronderiles. Cuando se produce una detención, lo sometemos a la justicia ronderil, de acuerdo a lo que plantea las bases.

Vela Domínguez, manifiesta que se rigen por la Ley orgánica de la ronda campesina. Él es Presidente Nacional, luego se cuenta con un Presidente Regional, Provincial y de base. Cada quien tiene competencia sobre sus bases y busca llegar a la solución de los problemas que aqueja a la población, a fin de que no se extienda el problema. Se da la solución de acuerdo a la estructura orgánica.

4. ¿De qué manera cree Ud., que realiza su labor de justicia comunal en la Base Ronderil Urbana de Moyobamba? (autoevaluación: aspectos positivos y negativos)

De acuerdo a Moscoso Cuaresma, las rondas de la provincia de Moyobamba realizan una labor encomiable, toda vez que aportan en el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la tranquilidad de la población, sobre todo, en los lugares donde la Policía y Fiscales no les es posible llegar.

Gutiérrez Canales señala que, las rondas urbanas tienen el reconocimiento y respaldo de la población porque colaboran con el mantenimiento de la paz social, la

justicia comunal, la seguridad y la tranquilidad. Lo importante es que estas rondas realicen su labor respetando los derechos fundamentales.

Para Fernández Hoyos, las rondas trabajan bien, en común acuerdo, respetando a cada una de las personas que los visitan.

De acuerdo a Torres Espejo, muchas veces la justicia comunal ha tenido a personas procesadas y muchas veces les ha servido a la PNP para poder iniciar, resolver y esclarecer algunos delitos cometidos.

Paredes Bardales, sostiene que las rondas campesinas, en general, cumplen una labor positiva en relación a la actuación de la justicia formal, sobre todo en caso de robo en carretera, violación sexual de menores en lugares rurales y alejados, cuando se produce delitos de homicidio o secuestro. Han sido las rondas las que muchas veces han permitido dar con los responsables y remitir su actuación al Ministerio Público para que formen la causa probable que a futuro permita el procesamiento y condena de los responsables. También las rondas, muchas veces, han buscado mantener un diálogo con las autoridades de la justicia formal para conocer los límites de su actuación. Nosotros como jueces, en muchas Conferencias o mesas de trabajo hemos señalado a las rondas campesinas y a sus dirigentes sus límites, ya que las rondas no pueden atentar contra el derecho a la vida, la libertad de modo arbitrario. Tampoco pueden imponer castigos que resulten crueles o humillantes para la condición de la persona. Lo que sí hemos convenido es que las rondas, como parte de su derecho consuetudinario, sí pueden imponer castigos o sanciones que no vayan contra los derechos fundamentales. La idea es que los intervenidos colaboren con la justicia.

También les hemos dicho que es muy importante tener certeza de la responsabilidad de las personas. Ya que los implicados por miedo a ser sometidos a castigos, podrían asumir responsabilidad que no tienen. Una actuación importante en la perspectiva del diálogo intercultural con las rondas es llevar a cabo diálogos interculturales con sus dirigentes e integrantes. Ya que se ha dado algunos casos, y este es el aspecto negativo, en los cuales las rondas campesinas han dado muerte o han torturado a una persona, son casos extremos pero que han sido muy pocos. Pero que lamentablemente puede ocurrir. Las rondas campesinas no están facultadas para mutilar, torturar o dar tratos crueles y humillantes, sino que simplemente están facultadas para cumplir sus labores conforme a derecho.

Por poner un ejemplo, el hecho de mandar a hacer ejercicios físicos no constituye un acto de tortura, sino que es parte de su derecho consuetudinario. Pero las rondas tienen que saber que ellos no pueden obligar a una persona a declarar algo en su contra, ya que esa confesión estaría viciada o carecería de validez, tal como lo señala la Constitución. Entonces, son más los aspectos positivos de las rondas y pocos sus defectos que hemos advertido.

Según Campos Salazar, las rondas urbanas están prohibidas por las normas, solo se autoriza cuando están fuera de la ciudad. Ya que en la ciudad actúa la Policía. Sin embargo, las rondas campesinas actúan de como rondas urbanas a pesar de que no están autorizadas. Lo que sí existe es el serenazgo municipal que protege la seguridad ciudadana.

Carhuatanta Cancino señala que las bases ronderiles trabajan con toda la gente.

Vela Domínguez, manifiesta que la ronda soluciona los problemas de acuerdo a su competencia. La mayoría de los problemas son solucionados. Cuando no nos corresponde, llamamos a reunión a las demás bases para buscar una solución.

5. ¿Ha tenido quejas / denuncias por su labor de justicia comunal en la Base Ronderil Urbana de Moyobamba? ¿En qué ha consistido esas quejas/ denuncias? ¿cómo se han resuelto?

De acuerdo a Moscoso Cuaresma, la labor de las rondas siempre va a ser cuestionable cuando no respeten los derechos fundamentales. En ese sentido, se trata de personas que también pueden cometer errores y ser pasibles de quejas o denuncias cuando se excede de su labor.

Gutiérrez Canales señala que, los ronderos serán quejados o denunciados cuando no ajustan su actuación de acuerdo a las normas nacionales e internacionales. Los ronderos deben de saber que si actúan bajo el imperio de la ley su actuación será reconocido y aprobado por la sociedad y el Estado.

Para Fernández Hoyos, cuando llega a una queja contra la ronda, son dirigidas al Presidente. Ellos como integrantes de la ronda no forman parte de esas denuncias. Las

familias de los detenidos dirigen o solicitan a veces un habeas corpus a favor del detenido. Pero luego de ese pedido judicial, las rondas siempre salen bien.

De acuerdo a Torres Espejo, generalmente son quejas que se presentan de la zona de Alto Mayo y denuncian a los ronderos por secuestro.

Paredes Bardales, sostiene que no ha tenido ninguna queja de las rondas campesinas de Moyobamba. Lo que hemos tenido son reconocimientos, felicitaciones, invitaciones a las mesas de diálogo o a determinados cursos de capacitación. Cabe mencionar que el San Martín desde el 8 de febrero de 2008 hemos creído conveniente que la interculturalidad en San Martín se traduzca en hechos concretos. Es decir, que exista una interrelación entre la justicia comunal y la formal, para que se realicen coordinaciones y actuación de contenidos. Los jueces ordinarios de la justicia formal deben aprender de las rondas campesinas, la justicia rápida, material y efectiva. A su vez, las rondas campesinas y sus autoridades puedan aprender de la justicia formal, que no deben matar, torturar, violar derechos fundamentales, mutilar, sino que dentro de su justicia consuetudinaria deben respetar los derechos humanos.

Según Campos Salazar, no ha tenido ninguna queja contra las rondas urbanas. Pero sí se enteró de un habeas corpus que se presentó contra unos ronderos. En ese caso el juez se pronunció indicando que las rondas estaban prohibidas para actuar o intervenir, sino que le compete al Ministerio Público o a la Policía.

Carhuatanta Cancino señala que personalmente no ha tenido denuncias, y las que vienen se dirigen al Presidente de la ronda.

Vela Domínguez, manifiesta que, en algunas oportunidades, algunos denunciados los han contrademandado con habeas corpus, en la que el Poder Judicial interviene y le impide seguir el proceso. Pero todos esos impases han sido solucionados con el Poder Judicial a través de los dirigentes ronderiles y se ha buscado una buena solución al problema.

Para el **Objetivo específico 1: Analizar el tratamiento legal de la justicia comunal en el marco del derecho a la libertad e integridad**; se plantearon las siguientes preguntas:

- 6. ¿Cree Ud., que está regulado de modo adecuado la justicia comunal? Explique su respuesta**

De acuerdo a Moscoso Cuaresma, cree que sí está regulado adecuadamente la justicia comunal, ya que está dando y evidenciando resultados positivos para la población, son el soporte y el trabajo auxiliar de la labor de los policías y fiscales en la lucha para combatir y prevenir el delito.

Gutiérrez Canales señala que, la norma sobre justicia comunal debería ser actualizada desde enfoques recientes relacionados a la interculturalidad, costumbres, antropológicos y sociológicos. Toda norma es perfectible en el tiempo y la de la justicia comunal también, porque se trata de una actuación basada en las costumbres y ella cambia con el tiempo.

Para Fernández Hoyos, sí está debidamente fundamentado. Los Estatutos de las Rondas Urbanas está reconocido por la Constitución Política y siempre nos basamos en la legislación interna y en la Constitución.

De acuerdo a Torres Espejo, de repente hay algunos aspectos que mejorar, pero el problema es que los ronderos van más allá de sus atribuciones. Es entonces cuando empiezan los problemas. Se han atribuido competencias que no les corresponde.

Paredes Bardales, sostiene que sí. Pretender que el derecho positivo conozca en detalle las competencias que corresponden por cada caso concreto, lleno de particularidades y complejo, va a ser muy difícil. La interculturalidad es el espacio que está previsto para solucionar aquellos casos en los cuales hay ausencia de norma. Por ejemplo, si en una comunidad nativa o campesina, se produce la violación sexual de un menor, y si las rondas campesinas tienen previsto sanciones y procedimientos, y esas personas solo vieron ese espacio del Perú y sus costumbres, tuvieron esa forma de convivir en base a sus propios valores. Entonces como exigirle a una persona que cumpla con las normas si nunca salió de su comunidad, por ello en el Código Penal existe y se reconoce el error de comprensión culturalmente condicionado que se aplica cuando una persona no tiene la capacidad para comprender las implicancias de sus actos. Entonces, la interculturalidad está llamada a llenar los espacios y vacíos que plantea el Convenio 169 de la OIT y el artículo 149° y el artículo 2° de la Constitución Política que establece el reconocimiento de la diversidad cultural.

Según Campos Salazar, se trata de una circunstancia compleja ya que la prioridad que tiene la justicia comunal, ya que en Moyobamba existen las comunidades nativas que poseen sus normas ancestrales propias que tienen sus formas y métodos de administrar

justicia, lo cual se respeta. Como sucede en las asambleas populares que sancionan a las personas que investigan para que cumplan el mandato o sanción en el ámbito territorial donde ellos se desempeñan.

Carhuatanta Cancino señala que sí está bien regulado.

Vela Domínguez, manifiesta que sí está bien regulado ya que las rondas hacen cumplir de acuerdo a sus costumbres ancestrales. De acuerdo al delito o falta que comete un infractor, la ronda sigue el proceso, a través del Estatuto y Reglamento de las rondas campesinas.

7. ¿Cree Ud., que la legislación debería modificarse respecto a la justicia comunal? ¿en qué aspectos? ¿por qué?

De acuerdo a Moscoso Cuaresma, la legislación sobre justicia comunal debería modificarse para incluir capacitación permanente y obligatoria para los jueces comunales. Esta capacitación debería estar a cargo del Ministerio de Cultura en convenio con el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial.

Gutiérrez Canales señala que, la norma debe incluir procesos educativos, de capacitación y actualización a los ronderos comunales a fin de que realicen una labor mucho más efectiva y que respete los derechos humanos. Asimismo, la norma a modificar debe incluir la creación de una Escuela certificada para ronderos comunales, así como existe la capacitación y registro de los conciliadores y árbitros.

De acuerdo a Torres Espejo, sí tiene que modificarse para poner límites a la actuación de las rondas urbanas, sobre todo, en lo referido al respeto al derecho a la libertad. En todo caso, los ronderos deberían ser más preparados. La PNP algunas veces ha asesorado e instruido a los ronderos para que cumplan una mejor labor.

Paredes Bardales, sostiene que se requiere hacer un estudio para saber si efectivamente se necesita modificaciones. En todo caso estas deben hacerse en el marco de las Convenciones, Tratados, Constitución Política, leyes y reglamentos de las rondas, porque la interculturalidad pasa a suplir cualquier vacío legal que pudiera existir en materia de actuación o competencia de las rondas campesinas. Por ejemplo, si se produce el delito de violación sexual al interior de una ronda campesina. Una primera lectura diría que como ambas personas pertenecen a la ronda campesina entonces el caso debe ser visto y resuelto por la ronda campesina. Una segunda posición que resulta más razonable,

más lógica es que ese caso debería pasar a la justicia formal, porque se trata de un delito muy grave, se tiene que llevar pruebas científicas y aplicar pericias psicológicas de la agraviada, una pericia espermatológica del acusado, una pericia antropológica del acusado (la ronda no lo podría hacer). Entonces vemos como las ciencias que son auxiliares al Derecho para establecer responsabilidades solo se pueden aplicar en una justicia formal. Por ejemplo, no se podría pretender que el delito de terrorismo sea sancionado por las rondas campesinas, y así podríamos seguir con los delitos de peculado, colusión, malversación de fondos. Por mucho que las rondas campesinas conozcan o tengan competencias, existen delitos que deben ser pasibles de juzgamiento por parte de la justicia formal.

Según Campos Salazar, la justicia comunal no se regula por normas sino por costumbres. Ahora lo que se quiere es delimitar acciones que ellos van a cumplir. En ese sentido, en los diversos conversatorios realizados se señalan que las rondas pueden sancionar cualquier tipo de conducta según sus costumbres. Existen sentencias del Tribunal Constitucional que regula la actuación de las rondas campesinas las cuales no deben afectar los derechos humanos. A pesar de que algunas rondas no acepten esta disposición jurídica porque ellos quieren involucrarse en todos los temas. Eso es complejo. Es por ello que existe la Ley de Rondas Campesinas y ley de comunidades nativas y campesinas, basada en sus costumbres.

Carhuatanta Cancino señala que se rigen en sus Estatutos, quizás haya asuntos que modificar, pero dependerá de las rondas.

Vela Domínguez, manifiesta que se debe dar prioridad a la ronda campesina, no solo buscar la justicia ordinaria, sino coordinar más con las rondas para desintegrar las bandas delincuenciales y eliminar la prostitución y eliminar la venta de drogas y otros vicios.

8. ¿Qué legislación aplica Ud., cuando conoce casos que son de su competencia?

De acuerdo a Moscoso Cuaresma, los ronderos deben aplicar la Constitución, sus Estatutos y Reglamentos internos cuando conocen casos que son de su competencia.

Gutiérrez Canales señala que, las rondas urbanas deben aplicar las normas vigentes tanto nacional como internacional. La Constitución debe ser el marco normativo por el cual ellos realicen su labor. Toda actuación de los ronderos se debe ceñir a lo establecido en las normas vigentes.

Para Fernández Hoyos, aplican el Estatuto de las rondas. En su caso como encargado de los derechos humanos, se asegura que la persona llegue en buen estado físico y que no reciba maltrato.

De acuerdo a Torres Espejo, la PNP aplica la legislación constitucional y luego se ve de acuerdo al caso, para aplicar la legislación específica correspondiente: Penal o Civil.

Paredes Bardales, sostiene que los jueces de la justicia formal, aplican la Constitución, las leyes, los Códigos Procesales, la Ley de Procedimiento Administrativo General, los Tratados Internacionales. Por ejemplo, cuando se trata de mujeres o niños, se aplica la Convención de Belem do Pará, la Convención sobre los derechos del niño, cuando se trata de tráfico de drogas, la Convención de Viena, cuando se trata de criminalidad organizada, la Convención de Palermo, y otras normas conexas. Mientras que la justicia comunal se ampara en los Tratados Internacionales y en las Convenciones (Convención 169 de la OIT), también en la Carta Magna en su artículo 149°, sobre jurisdicción de la justicia comunal, en el artículo 2° de la Constitución (el Estado es un Estado pluriétnico y multicultural). Además, en los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre justicia comunal o justicia de los pueblos indígenas o tribales. Los Pronunciamientos de la Corte, de acuerdo a la Cuarta Disposición Final de la Carta Magna tiene prevalencia sobre cualquier otra norma de la jerarquía que fuere.

Según Campos Salazar, las rondas actúan en base a su costumbre tienen sus normas. En la ciudad de Cutervo, actúan en base a su costumbre y cuentan con un Comité de Ancianos que revisa la decisión de los ronderos jóvenes para que las sanciones sean razonables y adecuadas a la conducta cometida, de acuerdo a su jurisdicción.

Carhuatanta Cancino señala que aplican los Estatutos Ronderos, se realiza una reunión y se decide qué aplicar.

Vela Domínguez, manifiesta que las rondas se basan en el Estatuto Nacional e Internacional de las rondas campesinas, las que lo facultan para solucionar los casos.

Para el **Objetivo específico 2: Determinar la manera en que la Base Ronderil Urbana de Moyobamba coordina acciones con las entidades estatales a fin de asegurar el cumplimiento y respeto del derecho a la libertad e integridad de los justiciables;** se plantearon las siguientes preguntas:

9. ¿Cómo surgió la Base Ronderil Urbana de Moyobamba?

De acuerdo a Moscoso Cuaresma, la historia de las rondas campesinas y urbanas es similar en el país y en América Latina. Las rondas buscan ser una alternativa cercana a la comunidad en la búsqueda de administrar justicia, mantener el orden, la paz y la seguridad, en base a las costumbres de los pueblos.

Gutiérrez Canales señala que, las sociedades, las comunidades y los pueblos siempre han buscado mantener su propia autonomía, tranquilidad y paz social. En ese sentido, las rondas surgen para que la población se sienta no solo segura sino además que sienta que puede por sus propios medios y mecanismos hacer justicia cuando alguien de su comunidad incumple la norma. El surgimiento de las bases ronderiles de Moyobamba siguen esa lógica.

Para Fernández Hoyos, la Base ronderil de Moyobamba surge, como todas las rondas del país: ante la falta de justicia y de presencia del Estado. la mayoría de los ronderos son padres de familia y se cuenta también con ronderas mujeres que son madres y debido a la delincuencia y drogadicción existente la Policía Nacional no puede hacer nada. Es entonces cuando la ronda urbana tiene que hacer justicia por su propia mano.

Carhuatanta Cancino señala que surgió por la propia necesidad de los vecinos para establecer el orden y la seguridad. Se buscaba erradicar a toda persona de mal vivir que no haya delincuencia y en esa lucha estamos.

Vela Domínguez, manifiesta que surge por la necesidad del barrio porque hubo mucha delincuencia y robo. Entonces nos organizamos para formar una ronda campesina y eliminar la delincuencia.

10. ¿Cuál es el objetivo y la misión de la Base Ronderil Urbana de Moyobamba? ¿cuenta con planes y programas? Explique su respuesta

De acuerdo a Moscoso Cuaresma, la misión y el objetivo de las rondas urbanas es la de mantener y asegurar la paz social y la tranquilidad. De ese modo la población se siente segura de realizar su vida con normalidad.

Gutiérrez Canales señala que, el objetivo y la misión de las rondas es la de contribuir a mantener la seguridad ciudadana, la paz y la justicia al alcance de todos. Las

rondas no pretenden suplir a la Policía ni a la Fiscalía, ni al Poder Judicial, sino que tiene por misión que la población encuentre sus propios mecanismos de autodefensa.

Para Fernández Hoyos, los Planes con los que cuenta es que la idea es que las rondas crezcan y que hubiera una base de ronda en cada barrio de Moyobamba. Esa es la meta. Poco a poco lo estamos logrando ya que se cuenta con 9 bases en toda la ciudad. La meta es que Moyobamba se complemente de rondas campesinas para erradicar con toda la delincuencia. Queremos que las personas caminen con tranquilidad en las calles y sientan seguridad no por la Policía Nacional, sino que se hagan respetar por la labor de las rondas. Queremos que los niños crezcan sanos y seguros en su hogar.

De acuerdo a Torres Espejo, el objetivo de las rondas es enfrentar a los delitos en sus múltiples realidades. Para la PNP la labor de la ronda es un apoyo preventivo ya que los ronderos hacen su servicio comunal rondando la ciudad y se turnan, sobre todo cuando la PNP al no tener capacidad logística no puede llegar a sus lugares. Es importante la presencia de los ronderos.

Paredes Bardales, sostiene que la justicia comunal y las rondas campesinas surgieron en el Perú como consecuencia de la necesidad de la población de organizarse, sobre todo en los sectores más alejados de las ciudades para combatir el delito y preservar la paz. Tiene una importancia fundamental porque son los garantes de la preservación de la paz y de la seguridad pública. Imaginemos que las personas de la selva que cometen delitos y no son sancionados, la impunidad destruiría los valores de la sociedad. La sociedad ingesta su propio mecanismo de respuesta y las rondas campesinas se organizan y la justicia comunal tiene una presencia fuerte no solo en San Martín y la selva sino en otros lados, al punto de que los delincuentes les temen más a las rondas campesinas que a la Policía. Cuando se viene de Lima, desde una visión citadina de las normas legales no es tan consiente de la complejidad cultural y de las costumbres de los pueblos y del derecho intercultural. Mientras que los que vivimos acá mucho tiempo sabemos que debemos tomar a las rondas como aliadas de la justicia, tanto por la competencia propia que tienen para sus propios casos, como para los casos en que actúan como colaboradores de la justicia formal porque realizan actos de investigación que sirven para que la justicia formal los condene y procese.

Según Campos Salazar, es mantener la paz social y sancionar faltas como el abigeato que ya casi ha desaparecido por el actuar de las rondas campesinas. Estas rondas

también asumen casos de naturaleza civil, deudas. Es una justicia más rápida no obedece a tramites ni plazos, sino que actúa de modo más efectivo.

Vela Domínguez, manifiesta que el objetivo es eliminar la delincuencia para ello coordinan con otros sectores y les orientan con apoyo y charlas, cómo tratar a los detenidos porque había malos entendidos de que las rondas asesinan y secuestran, pero eso no es así. Ahora ya coordinan más y están más capacitados para trabajar. Además, las rondas cuentan con planes y programas de acuerdo a como mejorar cada día más e incentivar y capacitar a los compañeros.

11. ¿De qué manera la Base Ronderil Urbana de Moyobamba coordina acciones con las entidades estatales a fin de asegurar el cumplimiento y respeto del derecho a la libertad e integridad de los justiciables? ¿qué tan efectivas son esas coordinaciones?

De acuerdo a Moscoso Cuaresma, las rondas urbanas están obligadas a coordinar acciones con las demás instancias y mecanismos de administración de justicia, a fin de que su labor sea confiable y validada por el Estado y la población.

Gutiérrez Canales señala que, la justicia comunal no es una justicia paralela o al margen del sistema de justicia de un país, por tanto, debe coordinar y realizar acciones compartidas con las autoridades locales, regionales y nacionales. Este vínculo enriquece su labor y aprendizaje.

Para Fernández Hoyos, en cada cierto tiempo se realizan asambleas regionales, distritales en la que se invita a participar a las autoridades: jueces, fiscales, policías. En esas actividades las autoridades capacitan a los ronderos para que no se vean involucrados en problemas.

De acuerdo a Torres Espejo, en algunas ocasiones a pedido de las mismas bases ronderiles solicitan capacitación e instrucción a fin de articular ciertos criterios de actuación. Lamentablemente al no ser personas preparadas en ese sentido, cada quien aplica sus propios criterios. Añade que la PNP no ha tenido conflicto con las rondas urbanas, sino que, por el contrario, mantienen una relación tranquila, ya que de lo que se trata es de hacerle entender algunos aspectos de la justicia que los ronderos consideran que es un delito cuando se trata de una falta. En una ocasión tuve que liberar a una persona que estaba detenida por la ronda, por el hecho de haber “cometido el

delito de haber mentido a uno de los miembros de la base ronderil” cuando sabemos que eso no constituye un delito.

Paredes Bardales, sostiene que desde que se encuentra en Moyobamba (febrero, 2008) se ha tenido muchas reuniones en la Corte y emitido pronunciamientos, conferencias, talleres de trabajo, asambleas, tanto en Moyobamba como en Rioja. A perdido la cuenta de cuantas ha participado. Pero ha sido una presencia importante. Siendo Presidente de la Corte de San Martín (2017-2018) hicimos las gestiones necesarias para que el Poder Judicial del Perú ordene la realización del Congreso Intercultural en San Martín la misma que se realizará en el mes de setiembre. En ese sentido, en el marco de la interculturalidad, hemos señalado que somos justicias que estamos para colaborar conforme a nuestras competencias e incluso para asegurar la paz respecto a conflictos que se ha producido debido a las competencias de la justicia comunal.

Paredes Bardales, sostiene además que la Sala que preside nunca ha tenido problemas con las rondas campesinas o con los ronderos. Más bien se ha tenido reuniones de trabajo, talleres y los jueces ordinarios se han visto excepcionalmente en la obligación de condenar a un miembro de la comunidad campesina o de la ronda campesina cuando se ha excedido de sus funciones. Por ejemplo, un rondero que le da un balazo en el brazo a una persona y le mutila el brazo a un presunto delincuente. Ningún rondero está facultado para hacer eso por el hecho de creer que el perseguido es el culpable. Esa persona fue condenada. En otro caso, condenaron a un Apu de una comunidad nativa que condenó a un presunto ladrón al árbol de la tangarana. El Apu creyó que el intervenido había hurtado un panel solar, entonces, lo colgaron al árbol de la tangarana y le dieron muerte con la hormiga de la tangarana. Es por ello que se condenó al Apu porque hubo pruebas suficientes de que fue culpable de torturar y haber ocasionado la muerte al acusado.

Según Campos Salazar, el Poder Judicial de Moyobamba tiene una oficina de Justicia Intercultural y ha sido creado mediante Resolución Administrativa que organiza encuentros, charlas para unificar criterios de la actuación de las rondas campesinas que sí están reguladas, ya que las rondas urbanas no están aceptadas. Agrega que su despacho no ha tenido ningún conflicto con la ronda urbana.

Carhuatanta Cancino señala que coordinan y actúan según sus Estatutos.

Vela Domínguez, manifiesta que coordinan con el Poder Judicial, abogados, para solucionar los problemas. Cuentan con el apoyo de las entidades para salir adelante.

Para el **Objetivo específico 3: Determinar el nivel de conocimiento de la legislación y de los derechos humanos del juez de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana de Moyobamba**, se plantearon las siguientes preguntas:

12. ¿Qué tipo de formación o capacitación ha tenido para ejercer de juez de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana de Moyobamba?

De acuerdo a Moscoso Cuaresma, por lo general, los ronderos son capacitados por la Policía Nacional en materia de derechos humanos, legislación básica en Derecho Penal y Procesal Penal.

Gutiérrez Canales señala que, los ronderos requieren de capacitación y formación permanente, sobre todo, en asuntos ligados a sus competencias para administrar justicia, mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad.

Para Fernández Hoyos, la capacitación que han tenido es la que reciben de los capacitadores que vienen como representantes de las rondas a nivel nacional. Los capacitadores son conocedores de la justicia rondera y se practica las asambleas distritales y nacionales. En esas asambleas los orientan más para mejorar su labor la justicia en cada base.

Carhuatanta Cancino señala que, siendo Vocal, agradece la confianza encomendada.

Vela Domínguez, manifiesta que vienen compañeros de Cajamarca para capacitarlos y orientarlos para hacer cumplir con las rondas.

13. ¿Cuál cree Ud., que es su nivel de conocimiento de la legislación y de los derechos humanos del juez comunal?

De acuerdo a Moscoso Cuaresma, desde su experiencia ha conocido ronderos que sí están muy bien preparados y capacitados; pero existen otros que no lo están o requieren mayor conocimiento y práctica. En estos casos, se necesita que los ronderos sean previamente capacitados.

Gutiérrez Canales señala que, los ronderos deben conocer la teoría y la práctica jurídica y legal para asegurar una labor aceptable y óptima hacia la sociedad. El nivel de conocimiento de cada rondero dependerá de su compromiso y seriedad con su labor.

Para Fernández Hoyos, su misión es asegurarse que cuando llega un detenido a la ronda, llegue sano y que no le pase nada ni que sea maltratado.

De acuerdo a Torres Espejo, su conocimiento sobre derechos humanos no es tan bueno. Ya que aplican su justicia de acuerdo a su criterio personal y al temperamento de cada rondero.

Paredes Bardales, sostiene que los ronderos tienen una formación esencial pues conocen los Convenios más importantes, la Constitución Política, las leyes, son entendidos de los límites que tienen en su actuación. Pero se ha observado que cada vez que haya cambios de dirigentes se hace necesario de que los nuevos que ingresan a ocupar estos cargos, deben contar con cursos de perfeccionamiento.

Según Campos Salazar, los jueces comunales en coordinación con el Poder Judicial participan en eventos, capacitaciones, charlas organizados por el Poder Judicial, se los instruye del modo en la que deben actuar. Los jueces de paz son los que más coordinan con los ronderos, lo cual ha permitido que los abusos de las rondas disminuyan en un 99%.

Carhuatanta Cancino señala que toda persona cuando llegue a la base no sea maltratado ni física ni psicológicamente.

Vela Domínguez, manifiesta que los ronderos conocen las leyes y que cada persona tiene derecho: a la vida, a ser libre, alimentación, a vivir, pero también tiene deberes.

14. ¿Cree Ud., que debe modificarse, corregirse o regularse algún aspecto de la justicia comunal? Explique su respuesta

De acuerdo a Moscoso Cuaresma, la legislación sobre justicia comunal debe modificarse para hacer obligatoria la formación y actualización de los ronderos, sobre todo en asuntos de derechos humanos.

Gutiérrez Canales señala que, la legislación sobre justicia comunal debe actualizarse permanentemente a fin de que sea aplicable y válido para una sociedad que es tan cambiante.

Para Fernández Hoyos, cree que a veces debe corregirse algunas cosas. El Estatuto son buenas, pero son desniveladas cuando las personas elegidas para los cargos no lo asumen bien. Tendrían que ser personas más capacitadas para que sean dirigentes, porque la falla sigue siendo de las personas.

De acuerdo a Torres Espejo, todo cambio siempre es para bien. Hay muchos aspectos que se deben mejorar, sobre todo, en relación a establecer los límites a la justicia comunal. También, en la justicia ordinaria se debe cambiar algunos aspectos. Por ejemplo, cuando el imputado o delincuente es encontrado en delito flagrante, el abogado le recomienda que guarde silencio. De ese modo, se frustra las investigaciones con conocimiento premeditado del delincuente y del Fiscal, con lo que a veces se beneficia la situación procesal del investigado.

Paredes Bardales, sostiene que no recuerda una modificación en concreto. Pero recomienda que se continúen con los talleres, las mesas de diálogo con los comuneros, ya que los dirigentes y miembros de las rondas campesinas mientras más conocimiento tengan de los derechos humanos y de sus limitaciones, entonces las rondas campesinas tendrán una actuación válida. Sea que actúen dentro de su competencia en su territorio o sea que colaboren con la justicia formal.

Vela Domínguez, manifiesta que el Estatuto está bien claro en sus funciones.

15. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades que tiene para desarrollar su labor?

De acuerdo a Moscoso Cuaresma, la dificultad de la labor de los ronderos radica en que cuando no posee formación jurídica, la interpretación de las normas se puede complicar. Ello puede superarse con práctica y formación permanente.

Gutiérrez Canales señala que, las mayores dificultades de los ronderos para realizar su labor es que a veces se pueden exceder o extralimitarse en sus competencias. Ello no ocurriría si es que se encuentra permanentemente capacitado.

Para Fernández Hoyos, no ninguna limitación o dificultades.

Paredes Bardales, sostiene que las limitaciones están asociadas a que se dejen ganar por sentimientos de justicia o sed de justicia o se dejen ganar por la emoción social o la presión de las masas o la falta de control de sus emociones y puedan incurrir en la violación de derechos fundamentales. Eso sería una dificultad si es que no tienen claro

cuál es su papel. En cuanto a lo logístico, las rondas mientras más organizadas estén contarán con sus casas comunales, sus calabozos ronderiles, sus charlas frecuentes.

Carhuatanta Cancino señala que a veces la Policía no les deja hacer su labor.

Vela Domínguez, manifiesta que, en algunos aspectos, las entidades no los apoyan: la Policía Nacional. Las rondas campesinas trabajan con el fin de erradicar la delincuencia. Trabajan coordinadamente con los compañeros y quieren coordinar con la justicia ordinaria, pero a veces no los apoyan.

16. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

De acuerdo a Moscoso Cuaresma, considera que los aportes que puede brindar este estudio será de mucho interés para las partes interesadas: rondas urbanas, Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional. Por tanto, los resultados y recomendaciones de la presente investigación deberían ser difundidas a estas instituciones.

Gutiérrez Canales señala que, resulta interesante que se realicen investigaciones de este tipo porque permiten que los conocimientos de estos temas se actualicen y vayan mejorando cada vez más. La justicia comunal está arraigada en los pueblos y requiere que se siga revisando y evaluando su impacto desde una perspectiva constitucional.

Para Fernández Hoyos, desea que la Fiscalía y la Policía no debe limitar su labor y los deben dejar trabajar. Muchas veces la Policía Nacional no ve los problemas que pasa en los barrios, pero la ronda sí lo ve y conoce su problemática para hacer justicia. Muchas veces las rondas se detienen porque la Policía limita su labor.

De acuerdo a Torres Espejo, en muchas ocasiones la labor de la justicia comunal ha servido para investigar y sancionar a los delincuentes, sobre todo, en sectores en las que la PNP no puede llegar. La participación de la ronda ha sido importante. Pero mayormente se les acusa de abusar por su labor.

Paredes Bardales, sostiene que, desde su cargo, en los próximos meses se tendrán reuniones de trabajo con las rondas campesinas no solo de Moyobamba, sino de todo San Martín, para propiciar una mejor coordinación respecto al Congreso de Justicia Intercultural que se realizará en setiembre próximo en Tarapoto. En ese Congreso se plantearán casos a fin de que los policías, fiscales y jueces asuman una lectura del derecho y la justicia intercultural. El juez debe tener una lectura de convencionalidad,

constitucional, legal e intercultural que le permita comprender que esa actuación de la ronda campesina podría ser plenamente válida si se ajusta a sus costumbres, y no asumir una visión simplista de declarar fundado el habeas corpus y ordenar la inmediata libertad del presunto responsable, ya que eso supondría que, en esos lugares del Perú profundo, las rondas campesinas no tendrían como actuar ni como colaborar con la justicia formal. En consecuencia, el posible responsable podría escapar de la justicia y generar el fenómeno de la impunidad. Entonces, mientras los actores de la justicia intercultural (Policías, Fiscales, Jueces, ronderos) sean más conscientes de su competencia, más conscientes de su labor y la Corte de San Martín se verá resaltada. No se puede llegar a la falta de humildad y actuar con soberbia, imposición, autoritarismo, violencia o arbitrariedad, ya que eso iría en contra de la interculturalidad. Entonces, eso supone que todos hagan un esfuerzo para entendernos y así llegar al valor de la verdad y la justicia que todos queremos.

Paredes Bardales, sostiene además que existen muchos temas técnicos que los ciudadanos no pueden entender pero que, si resultan explicables para los jueces, fiscales, procuradores. Eso no es afectar el entendimiento de los que no son abogados, sino de lo que se trata es de asumir que así el acusado sea un miserable y no hay pruebas, desgraciadamente el juez va a absolver, o también cuando hay duda, o que se trata de un caso de corrupción gravísimo, pero ha prescrito, el juez va a absolver. El juez tiene toda la autoridad moral para sancionar aquellos casos en que se cometen delitos graves (corrupción, violación sexual) pero la sociedad debe entender que a veces no hay pruebas o sobreviene la duda, o el caso ha prescrito. El juez que condena sin pruebas comete prevaricato, el juez que condena en la duda va a ser pasible de habeas corpus fundado. O el juez que invoca hechos falsos para condenar al miserable también comete prevaricato y puede ser denunciado ante la OCMA y pueden ser destituidos. La ciudadanía por lo general no entiende estas cosas porque no tienen conocimiento del Derecho. Es sabido que ningún juez en el mundo es miss simpatía porque siempre en un proceso penal hay dos partes. El que gana el caso dirá qué buen juez y el que pierde el caso, dirá qué juez tan miserable. No se conoce un caso en que los jueces hayan condenado a un asesino y la mamá del asesino les haya felicitado. Tampoco hay casos en la que el juez haya sido felicitado porque condenó a un miserable sin pruebas. Tampoco se conoce casos en la que el juez haya condenado con duda y haya sido reconocido por la sociedad. Más bien

el juez es denunciado por estos hechos. Entonces el juez va a comparecer ante el Fiscal de la Nación, ante la OCMA, ante la Junta Nacional de Jueces, ante la Policía Nacional porque hizo lo correcto ya que se trata de una labor técnica. Por ejemplo, a Alan García, no se le pudo condenar porque sus delitos prescribieron ya que él viajó al extranjero y regresó cuando ya sus delitos habían prescrito y ningún juez pudo meterlo a la cárcel. Años después él se suicida, pero los colaboradores eficaces y la confesión sincera demostraría que era culpable. Sin embargo, la acción penal se ha extinguido por muerte. Son temas técnicos, complejos. Por ello si una persona tiene mayor información, mejor nivel de comprensión tendrá, pero si una persona no tiene información ni estudia ni conoce, su opinión será de menor calidad. Entonces por ello surge la violencia, los conflictos, los malos entendidos, las críticas a los jueces, eso es difícil de entender. La próxima vez que tenga una conferencia sobre derecho intercultural va a poner el caso el fugitivo, que se propalaba hace 50 años en la televisión mundial, porque en ese caso ese señor fue condenado siendo inocente, lo llevaron a la silla eléctrica, sometiéndolo a un trato cruel. Esos errores podrían suceder también en la justicia comunal. Por ello no debe prevalecer la emoción social. El juez no está para caerle bien al pueblo, el juez se casa con la Constitución y la ley, no se casa con la opinión de la gente que no ha estudiado o que no ha estudiado Derecho. En mis años de juez cuando he condenado a un violador, nunca me han felicitado, más bien siempre se publicita el caso que mereció una nulidad o una absolución. Por supuesto los jueces están expuestos a la crítica, pero estamos comprometidos en la lucha contra la corrupción, y mientras mejores ciudadanos tengamos, mejor sociedad habrá.

Vela Domínguez, manifiesta que deben coordinar mejor la justicia ordinaria con las rondas para erradicar la delincuencia y otros problemas que aquejan a la población.

5.4. Resultados del análisis de la encuesta poblacional

Para esta investigación se creyó conveniente aplicar una encuesta a fin de contrastar la información conseguida y otorgarle mayor credibilidad a la misma. Cabe indicar que la encuesta se aplicó a ronderos de los AAHH Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba, de tal modo, que la información obtenida de ellos es confiable y creíble, ya que se trata de una fuente primaria. A continuación, se describe dicha encuesta poblacional.

Tabla 11: Ficha técnica de encuesta poblacional

Datos	Descripción
Total encuestados	15
Ocupación	Ronderos
Grado de instrucción	Secundaria completa
Edad	Entre 30 y 74 años
Lugar de domicilio	AAHH Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba
Nota: Las encuestas se realizaron en el mes de setiembre de 2019 en la ciudad de Moyobamba	

Para la encuesta se plantearon preguntas por cada objetivo de la investigación. Los resultados de la encuesta son como sigue.

Objetivo general: Analizar la manera en que realiza su labor de justicia comunal la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad; se formularon las siguientes preguntas:

1) ¿Ud., ha sido elegido democráticamente por la comunidad para ser rondero?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	15	0

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron en su totalidad que sí fueron elegidos democráticamente, lo cual explica que los ronderos practican la democracia y los cargos son elegidos siguiendo procesos de participación y consenso. Ello es una buena señal de que las rondas se ajustan a los cánones de un Estado Constitucional de Derecho.

2) ¿Ha tenido experiencia previa sobre justicia comunal?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	13	2

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron casi en su totalidad (13) que tuvo experiencia previa sobre justicia comunal, lo cual explica que poseen experiencia en las labores ronderiles y asumen dichos cargos con conocimiento y preparación previa, lo cual asegura su efectividad en su labor.

3) ¿Considera que cuando actúa como rondero respeta el derecho a la libertad de las personas?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	13	2

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron casi en su totalidad (13) que, sí respeta el derecho a la libertad de las personas, lo cual explica que conocen y aplican las normas nacionales, internacionales y propias de las rondas. Solo 2 personas haciendo un mea culpa señalaron que no respeta el derecho a la libertad.

4) ¿Considera que cuando actúa como rondero respeta el derecho a la integridad de las personas?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	15	0

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron en su totalidad que sí respetan el derecho a la integridad de las personas, lo cual explica que los ronderos cumplen y hacen cumplir la ley. Ello resulta positivo porque permite saber que las personas que se ven inmersas en procesos ante las rondas, son tratadas como establece la ley.

5) ¿Ha tenido quejas o denuncias por su actuación como rondero?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	8	7

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron que sí han tenido quejas y/o denuncias por su actuación como rondero (8) y 7 dijeron que no, lo cual explica que la

mitad de los encuestados sí han tenido denuncias y/o quejas por su actuación. Ello coincide con las respuestas emitidas por los dirigentes de las rondas urbanas entrevistados para esta investigación. Consideramos positivo que sean los propios ronderos quienes reconozcan que, en algunos casos, son denunciados y/o quejados pues denota transparencia en su labor, con sus aciertos y desaciertos.

6) ¿La población y la comunidad apoya, respeta y valora la labor de la ronda?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	15	0

Análisis de la respuesta: Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron en su totalidad que, la población y la comunidad apoya, respeta y valora la labor de la ronda, lo cual explica que el trabajo ronderil es valorado por la comunidad, tanto que, incluso, confían más en la labor de la ronda que en el de la Policía o del Poder Judicial. Aun con sus desaciertos la ronda es una instancia confiable.

Objetivo Específico N° 1 Analizar el tratamiento legal de la justicia comunal en el marco del derecho a la libertad e integridad, se formularon las siguientes preguntas:

7) ¿Conoce Ud., la legislación sobre la justicia comunal?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	15	0

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron en su totalidad que sí conoce la legislación sobre la justicia comunal, lo cual explica que manejan y son capacitados en la legislación básica para desempeñar su labor. Nos referimos a la Constitución Política, a su Estatuto y Reglamento ronderil y demás leyes aplicables para su función. Sin embargo, estas respuestas se condicen con las que emitieron los dirigentes ronderiles entrevistados para esta investigación, quienes evidenciaron desconocimiento de la legislación específica, sobre todo en el ámbito internacional. Además, que los dirigentes ronderiles entrevistados fueron pocos para responder preguntas básicas como el significado del derecho a la libertad y a la integridad.

8) ¿Considera que la legislación protege de modo adecuado la libertad de las personas?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	15	0

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron en su totalidad que la legislación protege de modo adecuado la libertad de las personas, lo cual explica que los ronderos conocen y están de acuerdo con la legislación existente que avala y resguarda el derecho fundamental y constitucional de la libertad.

9) ¿Considera que la legislación protege de modo adecuado la integridad de las personas?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	15	0

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron en su totalidad que la legislación sí protege de modo adecuado la integridad de las personas, lo cual explica que los ronderos conocen dicha legislación y están de acuerdo con sus alcances. Esta respuesta coincide con la respuesta de la pregunta anterior.

10) ¿Ud., ha sido capacitado en la legislación sobre justicia comunal y en derechos humanos?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	15	0

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron en su totalidad que sí han sido capacitados en la legislación sobre justicia comunal y derechos humanos, lo cual explica que los ronderos se encuentran debidamente preparados para realizar su labor. Sin embargo, cuando se entrevistó a los dirigentes ronderos, ellos evidenciaron que no manejan adecuadamente términos jurídicos ni sus alcances constitucionales. Ello nos hace plantear la necesidad de que sean más capacitados y de modo permanente. Una Escuela de Ronderos sería una buena alternativa.

11) ¿Considera importante y necesario conocer y respetar la legislación sobre derecho a la libertad e integridad?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	15	0

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron en su totalidad que sí consideran importante y necesario conocer y respetar la legislación sobre derecho a la libertad e integridad, lo cual explica que los ronderos se someten a la legislación existente y consideran necesario su cumplimiento por parte de todos. No hubo ningún encuestado que estuviera en desacuerdo con ello, lo cual es una señal positiva.

12) ¿Considera importante y necesario conocer y respetar la legislación sobre justicia comunal?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	15	0

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron en su totalidad que es necesario e importante conocer y respetar la legislación sobre justicia comunal, lo cual explica que los comuneros también se someten a la legislación específica sobre su labor. Esto es importante destacar porque a veces se ha acusado a los ronderos de no acatar ni siquiera sus propias leyes y normas, lo cual queda desacreditada porque son los propios ronderos quienes asumen la importancia de respetar su normativa.

13) ¿Debería modificarse la legislación sobre la justicia comunal?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	2	13

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron casi en su totalidad que no debería modificarse la legislación sobre la justicia comunal porque consideran que se encuentra bien regulada, solo 2 encuestados señalaron que sí se debe modificar, lo cual explica

que en su mayoría los encuestados están de acuerdo con la legislación existente y la consideran útil, efectiva y aplicable.

Objetivo Específico N° 2 Determinar la manera en que la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba coordina acciones con las entidades estatales a fin de asegurar el cumplimiento y respeto del derecho a la libertad e integridad de los justiciables, se formularon las siguientes preguntas:

14) ¿Ud., como rondero coordina acciones con los juzgados?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	14	1

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron casi en su totalidad (14) que sí coordinan sus acciones con los Juzgados, lo cual explica que los ronderos asumen que no tienen competencia para todo tipo de faltas o delitos y que deben ser derivados a las instancias judiciales correspondientes. Esta respuesta se ve corroborada con la emitida por los jueces y expertos entrevistados para esta investigación quienes señalaron que sí realizan acciones de coordinación con los ronderos, los cuales están relacionados a cursos de capacitación, derivación de casos y acciones conjuntas para combatir la delincuencia.

15) ¿Ud., como rondero coordina acciones con la Policía?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	13	2

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron casi en su totalidad (13) que sí realizan acciones de coordinación con la Policía, lo cual explica que los ronderos asumen que la labor de la Policía es necesaria y deben acudir a ella cuando sea de su competencia. Cabe señalar que los dirigentes ronderos entrevistados para esta investigación indicaron que algunas veces la Policía limita su labor o no comprende su accionar, pero que en general, sí realizan coordinaciones, capacitaciones y comunicación permanente con ellos.

Asumen que realizan una labor complementaria a la Policía, sobre todo, en zonas a donde no llega el efectivo policial, por logística limitada o falta de personal policial.

16) ¿Ud., como rondero coordina acciones con la Fiscalía?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	14	1

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron casi en su totalidad (14) que sí realizan acciones de coordinación con la Fiscalía y solo un encuestado dijo que no lo hace, lo cual explica que en su mayoría los ronderos cuando un caso ya no es de su competencia lo derivan a la Fiscalía para las actuaciones correspondientes. Ello es importante resaltarlo porque permite asegurar que los ronderos no se exceden de sus competencias.

17) ¿Las autoridades (Juez, Fiscal, Policía) respetan su labor?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	13	2

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron casi en su totalidad (13) que las autoridades (Juez, Fiscal, Policía) sí respeta su labor; solo 2 encuestado señalaron que no lo hacen, lo cual explica que la mayoría de encuestados sí sienten y perciben que su labor es reconocida, respetada y apreciada por las autoridades. Ello también es bueno destacarlo porque de acuerdo a la Constitución, las rondas campesinas y urbanas ejercen autonomía sobre asuntos de su competencia.

18) ¿Las autoridades (Juez, Fiscal, Policía) colaboran con su labor?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	14	1

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron casi en su totalidad (14) que las autoridades (Juez, Fiscal, Policía) sí colaboran con su labor, solo un encuestado dijo que no lo hacían, lo cual explica que la gran mayoría de encuestados sí perciben que las autoridades colaboran con su labor de acuerdo a su competencia. Esto también es importante

resaltarlo porque asegura que las diversas instancias se prestan la colaboración necesaria en su labor.

19) ¿Ha tenido Ud., algún conflicto /queja / denuncia de alguna autoridad por realizar su labor?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	8	7

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron que sí (8) han tenido algún conflicto, queja o denuncia de alguna autoridad por realizar su labor; mientras que 7 encuestados dijeron que no, lo cual explica que la mitad de los encuestados sí han tenido dificultades en la realización de su labor, algunas veces por desconocimiento, otras porque las autoridades no valoran su labor.

Objetivo Específico N° 3 Determinar el nivel de conocimiento de la legislación y de los derechos humanos del juez de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba, se formularon las siguientes preguntas:

20) ¿Sabe Ud., en qué consiste el derecho a la libertad?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	15	0

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron en su totalidad que sí conocen los alcances del derecho a la libertad, lo cual explica que los ronderos manejan de modo básico el contenido jurídico y constitucional de este derecho. Decimos de modo básico porque así también se evidenció cuando se entrevistó a los dirigentes ronderiles.

21) ¿Sabe Ud., en qué consiste el derecho a la integridad?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	14	1

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron casi en su totalidad (14) que sí conocen en qué consiste el derecho a la integridad, lo cual explica que los ronderos estén capacitados de modo básico en este derecho fundamental y constitucional, aunque consideramos que esta capacitación debería ser permanente con cursos de actualización y práctica jurídica.

22) ¿Ha sido Ud., capacitado en derechos humanos?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	15	0

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron en su totalidad que sí han sido capacitados en derechos humanos, lo cual explica que los ronderos manejan de modo básico conocimientos sobre derechos humanos. Los dirigentes ronderos entrevistados para esta investigación señalaron que los que se encargan de su capacitación es la Policía, los jueces y algunos abogados expertos en el tema. Consideramos que es importante que el rondero se encuentre debidamente capacitados en temas que son de su competencia.

23) ¿Recibe Ud., cursos y una formación permanente en derechos humanos?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	13	2

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron casi en su totalidad (13) que sí reciben cursos y una formación permanente en derechos humanos, lo cual explica que los ronderos están permanentemente sujetos a capacitaciones en derechos humanos, por parte de la Policía y los jueces con quienes coordinan sus actividades. Esto es importante resaltarlo porque de ese modo nos aseguramos contar con ronderos que realicen acciones con conocimiento de causa.

24) ¿Se siente Ud., satisfecho con la labor que realiza como rondero?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	15	0

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron en su totalidad que sí se sienten satisfechos con su labor realizada, lo cual explica que los ronderos se autoperceben de modo positivo y favorable, ya que asumen que su labor en favor de la seguridad, tranquilidad y resguardo de los derechos de la comunidad es no solo útil sino además necesaria y valorada por los ciudadanos y las autoridades.

¿Cree Ud., que la labor de la ronda contribuye a que haya más justicia en la comunidad?

Opción de respuesta	Sí	No
Cantidad de respuesta	15	0

Análisis de la respuesta: ante esta pregunta, los encuestados señalaron en su totalidad que la labor de la ronda sí contribuye a que haya más justicia en la comunidad, lo cual explica que los ronderos creen que su labor es fundamental para asegurar la vigencia de los derechos humanos, la seguridad, la libertad y la tranquilidad de las personas. Los ronderos sienten que son los jueces que necesita la comunidad para poner orden y seguridad.

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Discusión de resultados de la entrevista expertos: Constitucionalistas, Policía y Jueces

Ruíz es uno de los expertos en este tema en el Perú, él señala que la jurisdicción comprende tres elementos fundamentales: la *notio*, el *iudicium* y el *imperium*. Las tres características heredadas del Derecho Romano también son de aplicación para las rondas campesinas, puesto que ellas están facultadas para conocer asuntos de acuerdo a su competencia (*la notio*); está facultada para resolver conflictos dentro de su competencia (el *iudicium*) y poseen la potestad para usar la fuerza pública para hacer efectiva sus decisiones (el *imperium*).

La presencia histórica de las Rondas Campesinas resulta innegable, su contribución a la paz social, a la seguridad ciudadana y la prevención del delito resulta significativa; sin embargo, aún hace falta fortalecer sus acciones y atribuciones a efecto de impulsar de que sus miembros conozcan el marco legal dentro del que deben desarrollar sus acciones y así lograr que sus funciones sean realizadas sin vulnerar derechos humanos, así como conocer que el límite de su actuación está dado por el respeto de los derechos fundamentales.

Además, constitucionalmente, el Estado como titular de la jurisdicción, ha transferido a las rondas campesinas también esa facultad; sin embargo, no se le ha asignado competencias específicas que le permita saber qué tipo de casos, hechos punibles, delitos o faltas deberá resolver, lo cual ha generado confusión por parte de los jueces, fiscales y de los propios comuneros; por lo que consideramos que se le debe, mediante norma específica, regular concretamente qué casos deben ser sometidos al conocimiento y jurisdicción comunal, a fin de evitar conflictos entre la jurisdicción ordinaria y las rondas campesinas.

Considerando que en el país coexisten diversos sistemas jurídicos y el pluralismo jurídico es una de las características del Derecho peruano, los operadores de justicia deben tener claro cuáles son sus competencias, límites, atribuciones y funciones.

Desde la perspectiva del Derecho consuetudinario, basados en sus usos y costumbres, las rondas campesinas son competentes para aplicar esas costumbres con la finalidad de mantener el orden interno, la seguridad y resolver conflictos dentro de su territorio, lo que deberán realizarlo de acuerdo a sus propias normas, principios y procedimientos, pero enmarcado en la Constitución Política que rige para todo el país.

Según Guevara (2014) el vínculo Estado-derecho o como él lo denomina el “centralismo legal” es el asunto más espinoso en los debates jurídicos y políticos. Desde este estudio consideramos que el Derecho es más que el Estado, el Derecho va más allá del Estado, el Derecho está más allá del Estado, el Derecho evoluciona con la sociedad misma, sin necesidad del Estado, no prescindiendo de él, pero no necesariamente se vale de él para existir. Las rondas campesinas es una muestra de esto que se acaba de afirmar. Lo que quiere decir que el debate sobre pluralismo jurídico sigue abierto, como no podía ser de otro modo. Los cambios en el Derecho y desde el Derecho serán inevitables para la vida misma. Ello quiere decir que las propias comunidades y pueblos originarios pueden tener un pluralismo jurídico en su seno y eso no significa que caigan en contradicción, sino que es parte del propio desarrollo y complejidad humana y cultural. Cabe indicar que lo dicho por von Benda no resulta contradictorio puesto que la evolución humana y el desarrollo cultural posee sus complejidades y bemoles que el análisis cultural del Derecho debe ser capaz de comprender, interpretar y asumir.

El pluralismo jurídico se constituye en la antítesis del centralismo legal, toda vez que admite la posibilidad de la coexistencia de varias jurisdicciones, las mismas que obedecen a sus propias costumbres y de acuerdo a la cosmovisión, es decir que, esto responde a un análisis antropológico del hombre, descartando el monopolio legal o jurídico por parte del Estado.

Hoy en día, diversos juristas, sobre todo de América Latina, están asumiendo el reto de superar la ideología del centralismo jurídico. Tarea nada fácil sabiendo que histórica y estructuralmente el centralismo jurídico ha calado en nuestro modo de pensar, sentir y actuar. Contrarrestar una ideología y una cultura jurídica resulta complejo. Sin embargo, estos juristas han prestado atención a la emergencia y práctica de los derechos alternativos, de las culturas emergentes, de la diversidad humana; las antiguas comprensiones sobre la naturaleza y los beneficios de la ley están siendo reemplazados por posturas innovadoras, creativas, propias, peculiares, diversas (Preeburger 1990 y Wolkmer 1991).

Sin embargo, desde esta investigación se plantea que se debe superar los prejuicios sobre la justicia comunal y que la investigación socio legal latinoamericana puede y debe nutrirse de los mecanismos analíticos desarrollados por la antropología jurídica a lo largo de las últimas décadas.

A continuación, se detalla las atribuciones de la justicia comunal:

Tabla 12: Atribuciones de la justicia comunal

Atribuciones	Descripción
Uso de la fuerza	Implica coordinar el ámbito y los alcances de la legislación, con las instancias políticas, policiales, municipales, regionales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras entidades públicas.
La gestión y administración.	Implica coordinar con las autoridades comunales en el ejercicio de sus facultades que ejercen en uso de sus usos y costumbres, respetando los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio Organización Internacional del Trabajo 169, la Carta Magna y las normas. Asimismo, contribuir a la preservación de su ambiente, y establecer relaciones de coordinación con las organizaciones sociales rurales y empresas y la sociedad civil.

A partir de las fuentes consultadas: documental, entrevista, encuesta, legislación las funciones de las rondas campesinas se basan en lo siguiente:

Tabla 13: Funciones de las Rondas Campesinas

Funciones de las Rondas Campesinas según la legislación
Resolución de conflictos
Justicia comunal
Uso de la fuerza
La gestión y administración

Así entonces son funciones de la Ronda Campesina y Ronda Comunal, las siguientes:

- a) Aportar con el progreso de su comunidad.
- b) Participar en la solución pacífica de los conflictos que sucedan entre los integrantes de la comunidad y otras personas externas a ella, siempre y cuando el conflicto se produzca dentro del territorio de la comunidad.
- c) Intervenir como interlocutor con el Estado.

- d) Participar, controlar y fiscalizar los programas y proyectos de desarrollo que se implementen dentro de su comunidad.
- e) Denunciar la conducta funcional de cualquier autoridad, en el marco de la ley vigente.
- f) Prestar servicio de ronda. Debe participar en la organización de los grupos y/o comisiones de la comunidad, la elección de los responsables, así como la asignación de responsabilidades y frecuencia de atención del servicio de ronda se regula por el Estatuto de cada Ronda Campesina o Comunal.

Asimismo, la Ley señala que los acuerdos adoptados dentro de las comunidades campesinas deben respetar los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Constitución y las leyes. Además, señala la Ley que son materias conciliables únicamente las relacionadas con la posesión, el usufructo de la propiedad comunal, bienes y el uso de los diversos recursos comunales. Los hechos punibles y faltas serán de competencia de la autoridad judicial, no de las rondas campesinas.

6.2. Discusión del Resultados del análisis de la normativa

El derecho consuetudinario tiene protección constitucional mediante los artículos siguientes de la Carta Magna:

- a) artículo 139° inciso 8., que se refiere al reconocimiento del derecho consuetudinario como fuente del derecho para la función jurisdiccional.
- b) Art. 149°, que reconoce a las autoridades de las comunidades campesinas.
- c) Convenio 169 de la OIT, que establece en su artículo 8. “8.1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 8.2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que esta no sea incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos que puedan surgir en la aplicación de este principio.” Asimismo, en su artículo 9.1. Señala que “En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos,

deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”.

6.3. Discusión del análisis de resultados de la encuesta

La encuesta aplicada nos permite llegar a las siguientes conclusiones y análisis:

- a) Los ronderos se sienten valorados y reconocidos socialmente por la labor que realizan a favor de la tranquilidad, paz, seguridad y en la lucha contra la delincuencia, crimen, venta de drogas y prostitución.
- b) Los ronderos se asumen como protagonistas en el ejercicio de los derechos humanos y en el mantenimiento de la paz, seguridad y tranquilidad de la comunidad. En ese sentido, podemos señalar que los ronderos se han constituido en sujeto de acción fundamental en las comunidades donde intervienen.
- c) Los ronderos señalan conocer la legislación aplicable a su competencia: Constitución, Estatuto y Reglamento.
- d) Los ronderos señalan que las sanciones que imponen son consultadas con la Asamblea de la comunidad y que no se aplican sanciones de modo arbitrario.
- e) Los ronderos sienten que la comunidad valora y reconoce su labor. Tanto que muchas veces la comunidad guarda más respeto por la labor de los ronderos a comparación con otras autoridades (jueces, fiscales, policías).
- f) Los ronderos cuentan con capacitación y formación en derechos humanos. Ello le permite realizar su labor de modo más efectivo. Dicha capacitación lo realiza la Policía, jueces o abogados.
- g) Algunos ronderos señalan que su labor no siempre es comprendida por las autoridades (Policía, Juez, Fiscal) y que en más de una ocasión han sido pasibles de denuncias y/o quejas por su labor.
- h) Consideramos que las rondas deben contar con una Escuela de Rondas que se constituya en el espacio de capacitación permanente y certificada y ello les permita realizar sus labores de modo más óptimo y acorde con la legislación vigente.
- i) Los ronderos requieren asumir una perspectiva y enfoque de derechos humanos y constitucional, a fin de que su labor no sea cuestionada ni por la comunidad ni por las autoridades y ellos mismo no se vean envueltos en denuncias y/o quejas que bien se pudieron evitar.

- j) Los ronderos siempre están dispuestos a ser capacitados y recibir formación e información necesaria para su labor. Esta actitud la consideramos positiva.
- k) El resultado de la encuesta fue contrastado con la entrevista realizada a los dirigentes ronderiles. Ello nos permitió cruzar la información y obtener datos más confiables y ciertos. Por lo que no solo nos quedamos en la percepción del encuestado, sino que esta fue contrastada con las entrevistas realizadas.
- l) Valoramos el hecho de que los ronderos han sabido dar cuenta de sus limitaciones, dificultades y deficiencia de su labor. Ello nos parece positivo porque permite ir mejorando su labor, que, como la de todos, es perfectible.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha constatado que las funciones jurisdiccionales de las rondas urbanas de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba inciden de manera significativa en la preservación del derecho a la integridad y a la libertad. Ello se debe a que el juez ronderil, es una persona respetada en la comunidad, ya que aplica las sanciones que por costumbre han asumido dichos pueblos. Ello significa que, a lo largo de los años, los jueces comunales han conocido y asumido de modo conceptual los alcances de la ley y de los derechos, y van asumiendo una cultura de la legalidad y el cumplimiento y respeto de los derechos.

SEGUNDA: Los ronderos y sus autoridades tienen muy arraigado sus usos y costumbres, tanto que respetan más sus normas internas (Estatutos y Reglamentos) y sus acuerdos que lo dispuesto por la norma ordinaria. Sienten que para ellos es más respetable y propio las normas que ellos mismos se han impuesto y reconocido como válida. Cuidan mucho su credibilidad y honorabilidad y por eso mismo ante un error cometido por uno de los integrantes de la comunidad, lo someten sin resistencia ni cuestionamiento a la justicia ronderil, y sobre todo, cumplen con lo resuelto.

TERCERA: Se ha comprobado que la función de resolver conflictos sociales de las rondas urbanas de Moyobamba realizada a través de los jueces ronderiles, influye de forma adecuada en la defensa a la libertad y a la convivencia humana. Ello debido a que los jueces ronderiles cada vez más van asumiendo sus sanciones y decisiones en el marco de la legislación nacional de obligatorio cumplimiento también para ellos. A ello se suma que los jueces ronderiles son capacitados para ello por parte de jueces y policías. Para los ronderos, administrar justicia es asunto de poner orden y restablecer la tranquilidad y seguridad y por ello avalan su actuación en los usos y costumbres y sus normas internas.

CUARTA: La norma establece que la función jurisdiccional que asumen las rondas urbanas, entre ellas la de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba se hace a nombre del Estado. El hecho de ser reconocidos constitucionalmente con autonomía para administrar justicia les faculta y respalda su accionar. Sin embargo, se ha

evidenciado que, en algunos casos, esa atribución, al cometer excesos y abusos, influye negativamente en el goce del derecho a la integridad y la libertad. Ante ello, el Estado aun no es capaz de comprender plenamente esta situación cultural, a pesar que el Poder Judicial cuenta con una política de justicia intercultural.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: El Estado a través del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Cultura deben implementar un mecanismo y Protocolo de actuación de las funciones jurisdiccionales de las rondas urbanas en el país, la cual debe guiarse por el respeto a los derechos fundamentales, sobre todo el derecho a la integridad y a la libertad. Este Protocolo y mecanismos de intervención deben ser difundidos y aplicado teórica y de modo práctico por expertos conjuntamente con los ronderos y las autoridades ronderiles.

SEGUNDA: El Estado a través del Ministerio de Cultura deberá implementar una política de Estado que incluya un Programa y/o Escuela de Ronderos, de formación permanente y certificado sobre justicia, derechos humanos y resolución de conflictos con un enfoque intercultural y dirigido por expertos en cultura y justicia intercultural. Los cursos y talleres deben impartirse en el lenguaje propio de los ronderos, es decir evitando el lenguaje jurídico muchas veces incomprensible para todos, y en las propias rondas urbanas para todos, incluyendo a las mujeres y jóvenes. Ello desde un enfoque de género y considerando a todos los miembros de las rondas.

TERCERA: El Estado, a través del Ministerio de Cultura debe fortalecer la capacidad de resolución de conflictos sociales que asumen las rondas urbanas. Eso supone reconocer, valorar y aprender de los conocimientos de las rondas y su cultura. No se debe seguir estigmatizando o satanizando a los comuneros y las sanciones que ellos imponen, siempre que vaya dentro de los estándares de los derechos humanos. No se trata de eliminar la justicia comunal, sino de valorarla, reconocerla y fortalecerla pues ha demostrado a lo largo de la historia que es un mecanismo que funciona y puede ser efectiva en la prevención y resolución de conflictos, el mantenimiento del orden, la seguridad ciudadana, la paz y la tranquilidad.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Aguilar, C. (2011). *La investigación jurídica*. Lima Perú: Editorial A.F.A editores importadores S.A.

Alexi, R (1997). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Ara, I. (1990). *Las transformaciones de los Derechos Humanos*. Madrid: Editoriales Tecnos.

Ardito, W. (2010). *Justicia comunitaria y procedimientos*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Barry, B (1.997). *La Justicia como imparcialidad*. Primera Edición. Buenos Aires.

Beltran, B (2 001). *Sistema Legal y Justicia, Yachaykuna*. Instituto Científico de Culturas Indígenas (Número 2. d.).

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.

Calderón, F. (2013). *Rondas urbanas cajamarquinas: estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia*. Tesis para optar el Título de Licenciado en Sociología. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

Carrasco, D. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Lima Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

Centro de Estudios Legales y Sociales (2016). *Políticas de Seguridad Ciudadana y Justicia Penal*. Buenos Aires: Siglo XXI

Chacón, J (2010). *Material del curso de Técnicas de Investigación Jurídica*. México: Universidad Autónoma de Chihuahua.

Chaname, R. (2008). *Comentarios a la Constitución*. Cuarta Edición. Perú: Jurista Editores EIRL.

Chillihuani, D. (2012). *Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas*. Perú.

Del Carpio, C, (2010). *Pluralismo Jurídico, Derecho Humano a la Identidad Cultural y Globalización. Tesis Doctoral. Universidad de Granada*.

Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico*. Segunda Edición. Editora Jurídica GRILEY. Perú.

Gonzales, C. (2011). *La Jurisdicción Consuetudinaria en el Perú*. En C. d. Judicial, *Congresos Internacionales sobre Justicia Intercultural en Construyendo un País con Justicia*

- Social Pueblos Indígenas, Comunidades Andinas y Rondas Campesinas. Construyendo un País con Justicia Social.* Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Guevara, D y Thome, S (1999). *Pluralidad Jurídica.* Lima.
- Guevara, J (2009). *Diversidad y Complejidad Legal.* Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Guevara, J y Galvez, A (2014). *Pluralismo Jurídico e Interlegalidad.* Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Hernández, S. Fernández, C. Baptista, L. (2008). *Metodología de la investigación.* (Quinta edición). México: Mc Graw Hill.
- Huamani, Moscoso y Urtega, (sf). *Las rondas campesinas y su origen.* Perú.
- Instituto de Defensa Legal (2006). *Manual para Líderes y Líderesas de las Rondas Campesinas.* Lima: IDL.
- Kahn, P. (2001). *El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos.* Biblioteca Yale de Estudios Jurídicos. Barcelona: Gedisa Editorial.
- Kahn, P. (2016). *Una nueva perspectiva para el constitucionalismo comparado: El análisis cultural del estado de derecho occidental.* Revista de Derecho.
- Kessler, G. (2018). *El sentimiento de inseguridad: sociología del temor al delito.* Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Mozo, R (2014). *La institucionalidad y funciones de la justicia comunal: Estado como garante.* Perú: Editorial San Marcos.
- Mundaca, J. (2010). *Rondas campesinas poder, violencia y autodefensa en Cajamarca central.* Documento de trabajo. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Peña, A. (2012). *Barreras de Acceso a la Justicia y la Justicia Comunal como alternativa en el Perú.* En, Poder Judicial, III Congreso Internacional sobre Justicia Comunal. Lima, Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Picolli, A (2008). *La justicia comunal una alternativa a la justicia ordinaria.* Perú. San Marcos.
- Ramos, C (2014). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento.* Lima. Editorial Grijley.
- Rodríguez, D. (2010). *Pluralismo Jurídico, Derecho Humano a la Identidad Cultural y Globalización.* Tesis Doctoral. Universidad de Granada.

- Ruíz, J. (2004). *También las comunidades campesinas y nativas administran justicia en el Perú*. Lima: Justicia Viva.
- Sabino, C. (1992). *Introducción a la metodología de la investigación*. Caracas: Lumen.
- Sagástegui, A. (2010). *El Derecho consuetudinario una alternativa al derecho común*. Perú.
- Sánchez, H. Y Reyes, C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- Tamayo, M. (1990) *diccionario de la investigación científica*. México D.F. Limusa.
- Valderrama, S (2013). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima. Editorial San Marcos.
- Valdivia, R. (2014). *Las rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflictos con la justicia formal en el Perú*.
- Valdivia, T. (2010). *El derecho consuetudinario, normas legales tradicionales distintas al derecho positivo*. Perú.
- Yrigoyen, R. (2010). *Hacia un Reconocimiento Pleno de las Rondas Campesinas y el Pluralismo Legal*. Lima: Andina, Editor.
- Yrigoyen, R. (2000). Reconocimiento constitucional del derecho indígena y la jurisdicción especial en los países andinos (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador). *Revista Pena y Estado* # 4. Buenos Aires: INECIP y Editorial el Puerto.

ANEXOS

Anexo 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Labor de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad. 2016-2017.

Definición conceptual de la categoría: Familia: Landa (1990) sostiene que es evidente que la familia es la sociedad más natural y en ella se origina la base imprescindible de las relaciones interhumanas primarias. El origen de esta sociabilidad no se encuentra exclusivamente en la exigencia de satisfacer ciertas necesidades vitales, sino que, a partir del ejercicio de la sociabilidad humana básica, la familia y sus miembros se aperturan hacia las demás personas y la sociedad, sentando así los principios de un proceso simultáneo de realización personal y colectiva. En este proceso de familiarización, confluyen factores educativos, psicológicos, económico-sociales, etnoculturales, ético-religiosos y hasta bio-físicos (p. 128).

Definición operacional de la categoría:

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA / VARIABLES	SUBCATEGORÍAS / DIMENSIONES	METODOLOGÍA
GENERAL ¿De qué manera realiza su labor de justicia comunal la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad?	GENERAL Evaluar la manera en que realiza su labor de justicia comunal la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la	Justicia comunal	Actuación de los ronderos, sanción comunal, castigos, Reglamento comunal, costumbres, Actas	Tipo de Investigación: Descriptivo-Explicativo. Nivel de la Investigación: Descriptivo. Método: a) Descriptivo. - Busca identificar las características del universo de investigación, cuyo objetivo es caracterizar, enumerar, clasificar, identificar, diagnosticar, narrar o relatar.

	perspectiva del derecho a la libertad e integridad			
PREGUNTAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Derecho a la libertad	Denuncias contra los ronderos, sanción comunal, castigos, ronderos, legislación, delitos	b) Exegético. - Este método de interpretación consiste en analizar la norma jurídica, en el mismo sentido de su redacción, por ello se caracteriza por ser un método gramatical o literal con estricta obediencia a la Ley; es decir, toda palabra tiene un valor exacto o preciso tal como fue redactado por el legislador, se trata de una interpretación en estricto sensu. c) Método Inductivo: es el proceso que parte de argumentos que van de aspectos particulares a las generalizaciones, se sustenta en la compilación de evidencia empírica.
Específico 1 ¿Cuál es el tratamiento legal de la justicia comunal en el marco del derecho a la libertad e integridad?	Específico 1 Analizar el tratamiento legal de la justicia comunal en el marco del derecho a la libertad e integridad.			
Específico 2 ¿De qué manera la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba coordina acciones con las entidades estatales a fin de asegurar el cumplimiento y respeto del derecho a la libertad e integridad de los justiciables?	Específico 2 Determinar la manera en que la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba coordina acciones con las entidades estatales a fin de asegurar el cumplimiento y respeto del derecho a la libertad e integridad de los justiciables	Derecho a la integridad	Denuncias contra los ronderos, sanción comunal, castigos, ronderos, legislación, delitos	Diseño de la investigación: Fenomenológico. Muestra: Técnicas de procesamiento de datos: 1) entrevista (jueces y operadores de la justicia) 2) análisis de fuente documental (revisión de expedientes, casos y documentales) Población:
Específico 3 ¿Cuál es el nivel de conocimiento de la				

<p>legislación y de los derechos humanos del juez de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba?</p>	<p>Específico 3 Identificar el nivel de conocimiento de la legislación y de los derechos humanos del juez de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba</p>			
--	---	--	--	--

Anexo 2

Marco Teórico

El Marco Teórico en este caso estuvo precisado a través de Unidades Temáticas, estos son aquellos temas entrelazados que resultan importantes de la investigación pues de ello se genera la relación con la problemática, los cuales son los siguientes:

Unidades temáticas	Teoría, doctrina y legislación que la sustenta
Derecho a la libertad	Teoría de los Derechos Humanos. Garantía constitucional de los derechos y Derecho fundamental (Constitución Política). Derecho humano (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos). Derecho a la libertad como un derecho civil (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)
Derecho a la integridad	Teoría de los Derechos Humanos. Garantía constitucional de los derechos y Derecho fundamental (Constitución Política). Derecho humano (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos). Derecho a la libertad como un derecho civil (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). El derecho a la integridad personal, implica además los siguientes derechos: el derecho a no ser sometido a torturas o penas degradantes; el derecho de los detenidos al respeto a la dignidad humana; el derecho a decidir sobre experimentos y tratamientos; y la responsabilidad de los funcionarios.
Justicia comunal	Pluralismo jurídico. Jurisdicción constitucional (Constitución Política). Derecho consuetudinario (Declaración Universal de los Pueblos Indígenas, Convención sobre los derechos de los pueblos indígenas). Ética dialogante. Teoría del análisis cultural.

Anexo 3: Matriz de elaboración de instrumento: guía de entrevista

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	OBJETIVO	TÉCNICA	INSTRUMENTO	INFORMANTES CLAVES
1. Justicia comunal	Actuación de los ronderos, sanción comunal, castigos, Reglamento comunal, costumbres, Actas	Objetivo General y Específicos	Entrevista	Guía	Jueces, Policía, Ronderos Urbanos, expertos en Derecho Constitucional y Derechos Humanos
2. Derecho a la libertad	Denuncias contra los ronderos, sanción comunal, castigos, ronderos, legislación, delitos	Objetivo General y Específicos	Entrevista	Guía	Jueces, Policía, Ronderos Urbanos, expertos en Derecho Constitucional y Derechos Humanos
3. Derecho a la integridad	Denuncias contra los ronderos, sanción comunal, castigos, ronderos, legislación, delitos	Objetivo General y Específicos	Entrevista	Guía	Jueces, Policía, Ronderos Urbanos, expertos en Derecho Constitucional y Derechos Humanos

Anexo 4

Declaratoria de autenticidad del informe de tesis



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Jorge Caro Meléndez estudiante del Programa de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, de la Universidad Alas Peruanas con Código N° 2016239661, identificado con DNI N° 00823678, con la Tesis titulada:

Labor de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad. 2016-2017

Declaro bajo juramento que:

- 1).- La Tesis es de mi autoría.
- 2).- He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3).- Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni copiados y Por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aporte a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), de plagio (información sin citar a autores), de piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad ALAS PERUANAS.

Lima, 1 de julio del 2020.

Firma:.....

DNI N°00823678

Anexo 5

Instrumento de recolección de datos organizado en categorías, Sub Categorías e Ítem

Categorías	Sub Categorías	Ítem
Justicia comunal	Actuación de los ronderos, sanción comunal, castigos, Reglamento comunal, costumbres, Actas	¿Cuál es la actuación y modo de proceder de los ronderos? ¿qué tipos de sanciones imponen los ronderos? ¿qué tipos de castigos imponen los ronderos? ¿las rondas cuentan con un Reglamento? ¿cuáles son las costumbres de los ronderos? ¿qué se consigna en las actas de las rondas urbanas?
Derecho a la libertad	Denuncias contra los ronderos, sanción comunal, castigos, legislación, delitos	¿Los ronderos han sido denunciados por su labor? ¿qué se ha resuelto con dichas denuncias? ¿de qué manera se cumplen con las sanciones que imponen los ronderos? ¿cuál es el tratamiento legal de la justicia comunal y de las rondas urbanas? ¿Cuál es el tratamiento legal del derecho a la libertad? ¿qué delitos cometen las personas de Moyobamba que afecte el derecho a la libertad?
Derecho a la integridad	Denuncias contra los ronderos, sanción comunal, castigos, legislación, delitos	¿Los ronderos han sido denunciados por su labor? ¿qué se ha resuelto con dichas denuncias? ¿de qué manera se cumplen con las sanciones que imponen los ronderos? ¿cuál es el tratamiento legal de la justicia comunal y de las rondas urbanas? ¿Cuál es el tratamiento legal del derecho a la integridad? ¿qué delitos cometen las personas de Moyobamba que afecte el derecho a la integridad?

Anexo 6

Fotos de entrevistas a expertos



Dr. Juan Carlos Paredes Bardales. Presidente de la Sala Penal de Apelaciones –
Moyobamba



Dr. Rigoberto Campos Salazar. Sala Penal de Apelaciones – Moyobamba



Comandante PNP José Williams Torres Espejo. Comisario de la Comisaría de Uchuglla – Moyobamba



Francisco Vela Domínguez. Presidente de la Base ronderil Jorge Chávez, Santa Clotilde, La Molina



Carlos Fernández Hoyos. Secretario de DDHH de la Base ronderil Jorge Chávez, Santa Clotilde, La Molina



Elmer Carhuatanta Cancino. Vocal de la Base ronderil Jorge Chávez, Santa Clotilde, La Molina

Anexo 7

Instrumento de recolección de datos: Guía de encuesta

Título: Labor de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad. 2016-2017

Investigador: BACH. JORGE CARO MELÉNDEZ

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Nombre:
Grado de estudios:
Lugar de nacimiento
Edad: Sexo:
Cargo en la comunidad o ronda:
Tiempo de ejercer el cargo:

Objetivo General	Evaluar la manera en que realiza su labor de justicia comunal la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad	
1	¿Ud., ha sido elegido democráticamente por la comunidad para ser rondero?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Ha tenido experiencia previa sobre justicia comunal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Considera que cuando actúa como rondero respeta el derecho a la libertad de las personas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera que cuando actúa como rondero respeta el derecho a la integridad de las personas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Ha tenido quejas o denuncias por su actuación como rondero?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿La población y la comunidad apoya, respeta y valora la labor de la ronda?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 1	Analizar el tratamiento legal de la justicia comunal en el marco del derecho a la libertad e integridad	
7	¿Conoce Ud., la legislación sobre la justicia comunal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Considera que la legislación protege de modo adecuado la libertad de las personas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera que la legislación protege de modo adecuado la integridad de las personas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

10	¿Ud., ha sido capacitado en la legislación sobre justicia comunal y en derechos humanos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Considera importante y necesario conocer y respetar la legislación sobre derecho a la libertad e integridad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera importante y necesario conocer y respetar la legislación sobre justicia comunal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Debería modificarse la legislación sobre la justicia comunal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Determinar la manera en que la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba coordina acciones con las entidades estatales a fin de asegurar el cumplimiento y respeto del derecho a la libertad e integridad de los justiciables	
14	¿Ud., como rondero coordina acciones con los juzgados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Ud., como rondero coordina acciones con la Policía?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Ud., como rondero coordina acciones con la Fiscalía?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Las autoridades (Juez, Fiscal, Policía) respetan su labor?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Las autoridades (Juez, Fiscal, Policía) colaboran con su labor?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
19	¿Ha tenido Ud., algún conflicto /queja / denuncia de alguna autoridad por realizar su labor?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 3	Identificar el nivel de conocimiento de la legislación y de los derechos humanos del juez de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana Jorge Chávez, La Molina y Santa Clotilde de Moyobamba	
20	¿Sabe Ud., en qué consiste el derecho a la libertad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
21	¿Sabe Ud., en qué consiste el derecho a la integridad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
22	¿Ha sido Ud., capacitado en derechos humanos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
23	¿Recibe Ud., cursos y una formación permanente en derechos humanos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
24	¿Se siente Ud., satisfecho con la labor que realiza como rondero?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
25	¿Cree Ud., que la labor de la ronda contribuye a que haya más justicia en la comunidad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 8

Instrumentos de recolección de datos: GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Jueces de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana de Moyobamba

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la manera en que realiza su labor de justicia comunal la Base Ronderil Urbana de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad

1. ¿En qué consiste el derecho a la libertad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿En qué consiste el derecho a la integridad?

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Explique el procedimiento que sigue cuando conocen casos de competencia de la justicia comunal

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿De qué manera cree Ud., que realiza su labor de justicia comunal en la Base Ronderil Urbana de Moyobamba? (autoevaluación: aspectos positivos y negativos)

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Ha tenido quejas / denuncias por su labor de justicia comunal en la Base Ronderil Urbana de Moyobamba? ¿En qué ha consistido esas quejas/ denuncias? ¿cómo se han resuelto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de la justicia comunal en el marco del derecho a la libertad e integridad

6. ¿Cree Ud., que está regulado de modo adecuado la justicia comunal? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Cree Ud., que la legislación debería modificarse respecto a la justicia comunal? ¿en qué aspectos? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Qué legislación aplica Ud., cuando conoce casos que son de su competencia?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la manera en que la Base Ronderil Urbana de Moyobamba coordina acciones con las entidades estatales a fin de asegurar el cumplimiento y respeto del derecho a la libertad e integridad de los justiciables

9. ¿Cómo surgió la Base Ronderil Urbana de Moyobamba?

.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Cuál es el objetivo y la misión de la Base Ronderil Urbana de Moyobamba? ¿cuenta con planes y programas? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿De qué manera la Base Ronderil Urbana de Moyobamba coordina acciones con las entidades estatales a fin de asegurar el cumplimiento y respeto del derecho a la libertad e integridad de los justiciables? ¿qué tan efectivas son esas coordinaciones?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar el nivel de conocimiento de la legislación y de los derechos humanos del juez de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana de Moyobamba

12. ¿Qué tipo de formación o capacitación ha tenido para ejercer de juez de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana de Moyobamba?

.....
.....
.....
.....
.....

13. ¿Cuál cree Ud., que es su nivel de conocimiento de la legislación y de los derechos humanos?

.....
.....
.....
.....
.....

14. ¿Cree Ud., que debe modificarse, corregirse o regularse algún aspecto de la justicia comunal? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

15. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades que tiene para desarrollar su labor?

.....
.....
.....
.....
.....

16. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....

.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Expertos en justicia comunal

Entrevistado:.....

Cargo:..... **Institución:**.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la manera en que realiza su labor de justicia comunal la Base Ronderil Urbana de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad

1. ¿En qué consiste el derecho a la libertad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿En qué consiste el derecho a la integridad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Explique el procedimiento que se sigue cuando la justicia comunal conoce casos que son de su competencia

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿De qué manera cree Ud., que realiza su labor la justicia comunal (aspectos positivos y negativos)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de la justicia comunal en el marco del derecho a la libertad e integridad

5. ¿Cree Ud., que está regulado de modo adecuado la justicia comunal? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cree Ud., que la legislación debería modificarse respecto a la justicia comunal? ¿en qué aspectos? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

-
.....
7. ¿Qué legislación se aplica cuando se conoce casos que son de competencia de la justicia comunal?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la manera en que la Base Ronderil Urbana de Moyobamba coordina acciones con las entidades estatales a fin de asegurar el cumplimiento y respeto del derecho a la libertad e integridad de los justiciables

8. De acuerdo a Ley ¿Cuál es la finalidad y
9. de la justicia comunal?

.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿De qué manera la justicia comunal coordina acciones con las entidades estatales a fin de asegurar el cumplimiento y respeto del derecho a la libertad e integridad de los justiciables? ¿qué tan efectivas son esas coordinaciones?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar el nivel de conocimiento de la legislación y de los derechos humanos del juez de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana de Moyobamba

11. ¿Qué tipo de formación o capacitación recibe el juez de la justicia comunal?

.....
.....
.....
.....
.....

12. ¿Cuál cree Ud., que es el nivel de conocimiento de la legislación y de los derechos humanos que poseen los jueces de la justicia comunal?

.....
.....
.....
.....
.....

13. ¿Cree Ud., que debe modificarse, corregirse o regularse algún aspecto de la justicia comunal? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

14. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades que tiene la justicia comunal para desarrollar su labor?

.....
.....
.....

.....
.....

15. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Jueces del Poder Judicial

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la manera en que realiza su labor de justicia comunal la Base Ronderil Urbana de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad

1. ¿En qué consiste el derecho a la libertad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿En qué consiste el derecho a la integridad?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Explique el procedimiento que sigue cuando conocen casos derivados de la justicia comunal

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿De qué manera cree Ud., que realiza su labor la justicia comunal en la Base Ronderil Urbana de Moyobamba? (aspectos positivos y negativos)

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Ha tenido quejas / denuncias por la labor de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana de Moyobamba? ¿En qué ha consistido esas quejas/ denuncias? ¿cómo se han resuelto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de la justicia comunal en el marco del derecho a la libertad e integridad

6. ¿Cree Ud., que está regulado de modo adecuado la justicia comunal? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Cree Ud., que la legislación debería modificarse respecto a la justicia comunal? ¿en qué aspectos? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Qué legislación aplican los jueces de la justicia comunal cuando conocen casos que son de su competencia?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la manera en que la Base Ronderil Urbana de Moyobamba coordina acciones con las entidades estatales a fin de asegurar el cumplimiento y respeto del derecho a la libertad e integridad de los justiciables

9. ¿Cómo surgió que la justicia comunal en el país? ¿resulta válida y justificable la existencia de la justicia comunal? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Cuál es la finalidad y los objetivos de la justicia comunal?

.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿De qué manera su despacho coordina acciones con la Base Ronderil Urbana de Moyobamba a fin de asegurar el cumplimiento y respeto del derecho a la libertad e integridad de los justiciables? ¿qué tan efectivas son esas coordinaciones?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar el nivel de conocimiento de la legislación y de los derechos humanos del juez de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana de Moyobamba

12. ¿Su despacho ha tenido algún conflicto con la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana de Moyobamba? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

13. ¿Cuál cree Ud., que es el nivel de conocimiento de la legislación y de los derechos humanos del juez comunal?

.....
.....
.....
.....

14. ¿Cree Ud., que debe modificarse, corregirse o regularse algún aspecto de la justicia comunal? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....

15. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades que tiene la justicia comunal para desarrollar su labor?

.....
.....
.....
.....

16. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....

.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Policías de Moyobamba

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la manera en que realiza su labor de justicia comunal la Base Ronderil Urbana de Moyobamba en la perspectiva del derecho a la libertad e integridad

1. ¿En qué consiste el derecho a la libertad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿En qué consiste el derecho a la integridad?

.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Explique el procedimiento que sigue cuando conocen casos derivados de la justicia comunal

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿De qué manera cree Ud., que realiza su labor la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana de Moyobamba? (aspectos positivos y negativos)

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Ha tenido quejas / denuncias por la labor de la justicia comunal en la Base Ronderil Urbana de Moyobamba? ¿En qué ha consistido esas quejas/ denuncias? ¿cómo se han resuelto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de la justicia comunal en el marco del derecho a la libertad e integridad

6. ¿Cree Ud., que está regulado de modo adecuado la justicia comunal? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Cree Ud., que la legislación debería modificarse respecto a la justicia comunal? ¿en qué aspectos? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Qué legislación aplica Ud., cuando conoce casos que son derivados de la justicia comunal?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la manera en que la Base Ronderil Urbana de Moyobamba coordina acciones con las entidades estatales a fin de asegurar el cumplimiento y respeto del derecho a la libertad e integridad de los justiciables

9. ¿Cuál es el objetivo y la misión de la Base Ronderil Urbana de Moyobamba? ¿Cree que cumple de modo adecuado sus objetivos? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿De qué manera la Policía coordina acciones con la Base Ronderil Urbana de Moyobamba a fin de asegurar el cumplimiento y respeto del derecho a la libertad e integridad de los justiciables? ¿qué tan efectivas son esas coordinaciones?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar el nivel de conocimiento de la legislación y de los derechos humanos del juez de la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana de Moyobamba

11. ¿La Policía ha tenido algún conflicto con la justicia comunal de la Base Ronderil Urbana de Moyobamba? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

12. ¿Cuál cree Ud., que es el nivel de conocimiento de la legislación y de los derechos humanos que poseen los jueces de la justicia comunal?

.....
.....
.....
.....
.....

13. ¿Cree Ud., que debe modificarse, corregirse o regularse algún aspecto de la justicia comunal? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

14. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

